

**RE: REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - DEMANDANTE: LINA MARÍA GARCÍA REYES - RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2018-00233-00**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 16:50

Para: Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido

---

**De:** Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

**Enviado:** martes, 2 de mayo de 2023 14:18

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - DEMANDANTE: LINA MARÍA GARCÍA REYES - RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2018-00233-00

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: LINA MARÍA GARCÍA REYES  
RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2018-00233-00

SEÑORA  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

**REFERENCIA : LIQUIDACION PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE : LINA MARIA GARCIA REYES**  
**RADICACION : No. 76001 -40-03-020-2018-00233-00**

**ANIBAL SANCHEZ RIVERA**, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **LIQUIDADOR** en el Proceso de la Referencia, con todo respeto, comparezco ante su digno despacho por medio del presente escrito con el fin de informar que la insolvente posee un vehículo:

Marca chevrolet, color plata brillante, modelo 2014, PLACA HZR - 447

**AVALUO ACTUALIZADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE \$10.990.000=**

Lo anterior teniendo en cuenta su requerimiento.

Anexo el avaluó del vehículo.

Calificación y graduación de créditos según lo relacionado

Acreeedor	Graduación del crédito	Porcentaje a pagar	Valor a pagar
	SEGÚN ACUERDO PSAA15-104448 CSJ		10.9900.000
Bancó Colpatría	11.000.000	18.33	2.014.467
Banco Colpatría	5.000.000	8.33	915.467
Falabella	4.500.000	7.50	824.250
Davivienda	25.000.000	41.66	4.578.434
Credivalores	5.000.000	8.33	915.467
Carlos Andrés Aquite	9.500.000	15.84	1.740816
<b>TOTALES</b>	<b>60.000.000</b>	<b>100.00</b>	<b>100%</b>

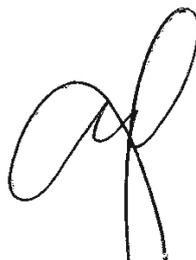
De lo anterior se debe adjudicar de acuerdo al porcentaje reconocido a cada uno de los acreedores, una vez se haya descontado los honorarios del liquidador.

Lo anterior para dejar aclarado lo relacionado con los bienes, con las acreencias de los acreedores reconocidos y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente.

Lo anterior, para los fines que el despacho estime pertinente

Anexo el avalúo

De la Señora Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

**ANIBAL SANCHEZ RIVERA**  
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)  
T. P. No. 85.454, del C. S. de la Judicatura



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Bogotá D.C., 29 de abril de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):  
ANIBAL SANCHEZ RIVERA  
5897542

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 29 de abril de 2023 a las 12:39 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1000
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$ 10.990.000

*Original Firmado*

*Juan Carlos Niño Sanabria*

*Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos*

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **HZR447** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9CAMM6106EB044274
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	9CAMM6106EB044274
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	995 Nro. Ejes:0
Línea:	SPARK	Pasajeros:	5 Toneladas:.00
Color:	PLATA BRILLANTE	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2014	Afiliado a:	
Motor:	B10S1133300067	F. Ingreso:	15/05/2014
Estado vehiculo:	Activo	Manifiesto:	32014000289110
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	25/02/2014
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización:	No tiene		

PIGNORACIONES

16/05/2014 a favor de: 0 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADOS

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

LINA MARIA GARCIA REYES

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM



**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, los escritos y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2088**  
**RADICADO 760014003 020 2018 00233 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El liquidador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, aportó escrito y anexos contentivos del INVENTARIO Y AVALUO actualizado del bien objeto de adjudicación, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el escrito y anexos del inventario y avalúo del bien objeto de adjudicación, en el presente tramite de liquidación patrimonial.

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el termino de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, del inventario y avalúo actualizado del bien de propiedad de la deudora **LINA MARIA GARCIA REYES**, para que los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y posterior liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del cual conoce el Despacho se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2089**  
**RAD. 760014003020 2019 00558 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito aportado por la conciliadora, **Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, comunica a este despacho, que el demandado y deudor, **Sr. JAVIER ZULUAGA MONTERO**, celebró **ACUERDO DE PAGO** con sus acreedores, el cual fue suscrito el 25 de abril de 2023, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2038, encontrándose vigente, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha sido notificado por parte de acreedor alguno sobre su incumplimiento.

En el acuerdo de pago antes señalado, se pactó con los acreedores que, los depósitos judiciales que se encuentren abonados por cuenta del presente proceso ejecutivo constituidos hasta el 20 de noviembre de 2020, sean puestos disposición de la señora FLOR MARINA GONZALEZ CARMONA, y el excedente, constituidos hasta el mes de abril de 2023, serán puestos a disposición de los acreedores reconocidos en el trámite de Insolvencia, para tal efecto, la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, aportará a esta instancia la información (Nombres completos, identificación y valor) de cada uno de los acreedores, a fin de expedir las órdenes de pago pertinentes.

Finalmente, la operadora en insolvencia solicitó la suspensión de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto.

Frente a lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo por el termino de **SEIS (6) MESES**, en virtud de que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 25 de abril de 2023, con fecha de vencimiento **30 de junio de 2038**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta el 20 de noviembre de 2020 en favor de la acreedora y demandante, Sra. **FLOR MARINA GONZALEZ identificada con C.C. No. 31.833.074**. Líbrese la orden de pago pertinente.

**TERCERO: OFICIAR** a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS**, contados partir del recibido del comunicado, aporte a esta instancia la información de los acreedores (Nombres completos, identificación y valor) a fin de librar las órdenes de pago correspondientes, conforme al numeral Sexto del Acápito de "Clausulas varias" contenida en el Acta de fecha 25 de abril de 2023, en relación con los depósitos judiciales constituidos con posterioridad al 20 de noviembre de 2020 y hasta el mes de abril de 2023. Líbrense el comunicado de rigor.

**CUARTO: SUSPENDER** la ejecución de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Comuníquese.

**QUINTO: VENCIDO EL TERMINO** a que se hace alusión el numeral PRIMERO, se procederá a oficiar al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA para que la conciliadora, Dra. **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, **CERTIFIQUE** al Despacho el cumplimiento o incumplimiento por parte del demandado y deudor **JAVIER ZULUAGA MONTERO**, del Acuerdo de Pago suscrito con sus acreedores el 25 de abril de 2023.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023

Señores  
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D**

**REFERENCIA:** RESPUESTA OFICIO No. 1789

RAD: 2020-000457-00  
DDO: **JESUS MARIO HERRERA OSORIO**  
DTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**  
PROCESO: **APRENCIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**

Cordial Saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a usted, para dar respuesta a su oficio No. 1789 emitido por su despacho el 19 de abril de 2023, y recibido por el Centro de conciliación vía email el día 28 de abril de 2023 a las 3:06 p.m.

Nos permitimos informar que el Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO, llegó a ACUERDO DE PAGO el 13 de abril de 2021, lo cual fue informado a su despacho el día 14 de abril de 2021, donde adjuntamos la correspondiente ACTA. No. 00-668.

El Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO, manifestó en audiencia que la propuesta es comenzar a pagar a partir del 30 de abril de 2021 en orden de prelación de crédito en un plazo de 60 meses y reconociendo intereses del 0.5% MV; por consiguiente, terminará de cancelar a sus acreedores, según su compromiso en el año 2026.

Aclaremos que, hasta la fecha, no hemos sido notificados oficialmente, por parte del deudor JESUS MARIO HERRERA OSORIO o sus acreedores: GOBERNACION DEL VALLE, MUNICIPIO DE CALI, SCOTIABANK COLPATRIA, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TUYA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, GASES DE OCCIDENTE, CHRISTIAN GOMEZ CARABALI, DELLY PORTOCARRERO, sobre el cumplimiento o incumplimiento a dicho acuerdo.

Agradezco sus consideraciones.

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
ASOPROPAZ

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali  
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-668

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2090**  
**RAD. 760014003020 2020 00457 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informó que el Acuerdo de Pago suscrito por el demandado **Sr. JESUS MARIO HERRERA OSORIO** con sus acreedores, se encuentra vigente y actualmente no han sido notificados por parte de los acreedores de incumplimiento alguno del deudor, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** el escrito aportado por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, mediante el cual informa que, el Acuerdo de pago que celebró el demandado JESUS MARIO HERRERA OSORIO con sus acreedores, se encuentra vigente y actualmente el deudor ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente asunto por el término de **SEIS (6) MESES**, en virtud de lo comunicado por el conciliador, Dr. Frank Hernández Mejía, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago. **Vencido** el término previsto en esta providencia, librese el comunicado a la conciliadora para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Secretaría.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2091**  
**RAD. 760014003 020 2020 00493 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud que la operadora en insolvencia Dra. ANGELICA MARÍA BONILLA VARGAS, informa que el trámite se emitió constancia de FRACASO DE LA NEGOCIACION dentro del Trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, que adelantó el demandado **EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA** ante el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION – ASEMIGAS**, que correspondió por reparto conocer de la LIQUIDACION PATRIMONIAL al **JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **REMITIR** las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al **Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá**, para que haga parte del proceso Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros y aplicativos respectivos.

**SEGUNDO:** Sin lugar al levantamiento y disposición de la medida cautelar a que hubo lugar en el presente asunto, toda vez que la misma no fue efectiva.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RE: RAD 2020-548 NOTIFICACIÓN JUZGADO**

Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 20/04/2023 15:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (114 KB)

04ControLegalidad.pdf;

Buenas tardes, con el presente se informa que dentro del proceso 027-2022-00640, mediante auto 0327 del 23 de marzo de 2023 se dejo sin efectos la Insolvencia y la misma fue remitido al Centro de Conciliación FUNDASFAS el pasado 12 de abril de 2023.

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Salida P	12/04/2023				
Fijacion estado	23/03/2023	24/03/...	24/03/...		1
Auto rechaza demanda	23/03/2023				1
Radicación de Proceso	5/09/2022	5/09/2...	5/09/2...		

Cordialmente,



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

Firmado digitalmente por:  
 Gustavo Adolfo Arcila Ríos  
 Secretario  
 J27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 8986868 Ext. 5272  
 Dirección: Cra. 10 #12-15, Palacio de Justicia Pedro Elías  
 Serrano Abadía.  
 Cali, Valle del Cauca, Colombia

El uso de colores en el texto, negrilla, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar la atención sobre algunos puntos.

No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo de la persona quien redacta el texto.

CANALES DE COMUNICACIÓN:

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. a 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 5272 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Consulta de Procesos - Estados Electrónicos.

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CSJVAA21-74 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2021 El horario de atención al público por estos canales será de **8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m.** de lunes a viernes.

Atención presencial en sede judicial: Las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público cumpliendo con el horario antes establecido y con esquema completo de vacunación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 2:43 p. m.

**Para:** Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RAD 2020-548 NOTIFICACIÓN JUZGADO

Señores

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**CORREO ELECTRONICO: [j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Por medio del presente me permito comunicarle que por auto No. 1095 de la fecha 13 de marzo de 2023, se resolvió **OFICIARLE**.*

**Atte.**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO**

Decídase lo que corresponde en relación con las controversias y objeciones planteadas por la deudora OLGA PATRICIA MARIN ARROYAVE en la audiencia de negociación de deudas surtida dentro de la insolvencia de persona natural no comerciante, trámite distinguido con radicación No. 2022-00640.

**II. ANTECEDENTES**

**1.-** El Centro de Conciliación FUNDAFAS, por medio del acta que data al día 25 de marzo de 2022, aceptó la solicitud del procedimiento de negociación de deudas presentada por la señora OLGA PATRICIA MARIN ARROYAVE. Luego, en desarrollo de la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, la deudora objeta la acreencia presentada por el acreedor Continental de Bienes S.A. BIENCO, al considerar que no debió de proceder al decomiso del vehículo de placa MWS 528, como quiera que fue realizado con posterioridad a la aceptación del presente trámite de insolvencia.

**2.-** De acuerdo con el artículo 534 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para resolver todas las controversias que se susciten en el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Por lo tanto, es lógico que la competencia del Juzgado no se entienda restringida a las objeciones sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, sino también al acatamiento de las exigencias requeridas para la solicitud de negociación de deudas, pues, no resulta legítimo cercenarle la posibilidad a los acreedores de exigir que si van a ser vinculados al procedimiento de negociación de deudas, el mismo sólo sea viable si se respetan a cabalidad los requisitos fijados en el artículo 539 del Código General del Proceso.

**3.-** Entonces, revisadas las diligencias, pronto se advierte que el trámite no se ha plegado a las normas de orden público que lo rigen, situación que precisamente constituye una de las inconformidades planteadas en el escrito de objeción y controversias.

**3.1.-** En efecto, el artículo 539 del Código General del Proceso, en su numeral 2, exige que la solicitud incorpore una propuesta para la negociación de deudas que debe ser clara, expresa y objetiva, adjetivos calificativos que no fueron cumplidos por la deudora, pues, aquella apenas propuso que: *“...el pago de las obligaciones de tercera clase cancelarla en cuatro (4) años contados a partir de la firma del acuerdo y a los acreedores de*

*quinta clase cancelar durante sesenta (60) meses contados a partir de la firma del acuerdo...*”, sin que se detalle con suficiencia la forma en que se distribuirán los dineros a cada acreedor, al paso que tampoco se precisa de dónde saldrían los recursos para hacer los pagos propuestos, como tampoco allegó la respectiva certificación laboral.

En definitiva, la propuesta de negociación de deudas no puede considerarse clara, expresa ni objetiva, pues, ni siquiera se concreta el valor total a pagar a cada uno de los acreedores, como tampoco los ingresos de donde saldría el pago.

**4.-** Así mismo, el numeral 3° de la norma examinada dispone que la solicitud debe traer una relación completa y actualizada de todos los acreedores, que detalle no sólo el orden de prelación, sino los nombres, domicilios, dirección y correo electrónico de los acreedores, distinguir entre capital e intereses, la naturaleza de los créditos, las tasas de interés, los documentos en que consten, la fecha de otorgamiento de los créditos y la fecha de vencimiento, y también toda la información de los codeudores, fiadores o avalistas.

Sin embargo, en la solicitud de la señora Olga Patricia Marín no se elaboró una relación donde se discrimine intereses, fecha de vencimiento o exigibilidad de las obligaciones, correo electrónico, sus codeudores, fiadores y avalistas.

**5.-** Pese a tan graves falencias, la conciliadora admitió la solicitud, convocando al trámite de negociación de deudas, lo que conlleva a concluir que dicho trámite efectivamente, se adelantó en franco desconocimiento de las normas procedimentales de orden público que lo rigen, y en consecuencia, lo propio es dejar sin efectos todo lo actuado desde la admisión de la solicitud de negociación de deudas y devolver las diligencias a la conciliadora para que se sirva renovar la actuación exigiendo a la deudora ajustar su solicitud a los preceptos legales según se advirtió detalladamente en las líneas precedentes, de manera que someta la solicitud a un estricto control de cumplimiento de los requisitos como lo ordena el artículo 542 del Código General del Proceso, y solamente si tal examen satisface las exigencias legales, se reinicie la actuación como corresponde.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos todo lo surtido desde la admisión de la solicitud de insolvencia y **DEVOLVER** al Centro de Conciliación FUNDAFAS, las presentes diligencias, para que en forma inmediata, una vez recibido el expediente, otorgue a la deudora el plazo previsto en el artículo 542 del Código General del Proceso, para que ajuste su solicitud a los preceptos legales señalados anteriormente, de manera que se someta la solicitud a un

estricto control de cumplimiento de aquellos requisitos, y solamente si tal examen satisface las exigencias legales, se reinicie la actuación como corresponde.

**SEGUNDO: SENTAR** las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,



**LORENA MEDINA COLOMA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI**

EN ESTADO No. **046** DE HOY DE **24 DE MARZO DE 2023** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7183eb83de21c533478f3865f186469cf18eb57447918eb6c9dd53763574f5e0**

Documento generado en 23/03/2023 04:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2092**  
**RAD. 760014003020 2020 00548 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL de Cali, informó que mediante providencia No. 0327 de fecha 23 de marzo de 2023, dispuso dejar sin efecto las actuaciones surtidas desde la admisión de la solicitud del Trámite de Negociación de deudas de la señora OLGA PATRICIA MARIN ARROYAVE, el Despacho a fin de tomar decisión de fondo respecto del presente proceso, oficiará a la operadora en insolvencia del Centro de Conciliación FUNDAFAS, Dra. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ, para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de deudas de la aquí demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste en las presentes diligencias, la respuesta aportada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la conciliadora Dra. ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ, para que **INFORME** el estado actual del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, **Sr. Olga Patricia Marín Arroyave**, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012 y a fin de tomar decisiones en el presente asunto. Para tal efecto, se le concede el término de 15 días, contados a partir del recibido del comunicado. Oficiése.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**RESPUESTA RAD 2021-309 ANGEL MARIA PULIDO P**

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA &lt;centro.justicialalternativa@gmail.com&gt;

Vie 28/04/2023 9:54

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (120 KB)

RESPUESTA AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI -ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE ABRIL-2023.pdf;

Buenos dias

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Mail: [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO  
DEMANDADO: ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE C.C. 94.481.437  
RADICACIÓN: 2021 - 00309- 00

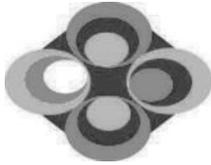
CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.858 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 195.417 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, nombrada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, dentro de la solicitud de Negociación de Deudas del señor ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE, por medio del presente escrito me permito dar la siguiente respuesta al Oficio No. 1532, emitido por su despacho con fecha 28 de Marzo de 2023, recibido vía correo electrónico por parte del centro de conciliación Justicia Alternativa en Cali, el día 27 de Abril de 2023, dentro del trámite de la referencia

--Cordialmente,

Carmen Jnny Arango Bustamante.

*Quedo atenta*

**ANDREA MENESES C**  
**Asistente Administrativa**  
**Centro de conciliación Justicia Alternativa**  
**Carrera 5 No. 3-39 Barrio San Antonio - Cali**  
**Teléfono 8921470**



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, Abril 28 de 2023

Señor

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**Mail:** [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** YERLY PATRICIA RAMIREZ PULIDO  
**DEMANDADO:** ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE C.C. 94.481.437  
**RADICACIÓN:** 2021 – 00309– 00

**CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE** domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.858 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 195.417 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **CONCILIADORA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, nombrada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, dentro de la solicitud de Negociación de Deudas del señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, por medio del presente escrito me permito dar la siguiente respuesta al Oficio No. 1532, emitido por su despacho con fecha 28 de Marzo de 2023, recibido vía correo electrónico por parte del centro de conciliación Justicia Alternativa e Cali, el día 27 de Abril de 2023, dentro del trámite de la referencia así:

1. El 16 de Abril de 2021, el señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, radicó solicitud de Negociación de Deudas en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.
2. El día 19 de Mayo de 2021 se celebró audiencia dentro de la cual se agotaron varias etapas procesales, quedando actualizadas algunas acreencias, sin embargo por petición de algunos acreedores quienes manifestaron no tener el saldo de su acreencia actualizado se suspendió la audiencia.
3. El día 16 de Junio de 2021 se celebró audiencia dentro de la cual se agotaron varias etapas procesales y se plasmada la propuesta de pago para análisis de los acreedores para lo cual solicitaron suspender la audiencia.
4. El día 12 de Julio de 2021, se desarrolló audiencia dentro de la cual se presentó por parte del deudor la propuesta de pago definitiva para ser sometida a consideración de los acreedores los cuales manifestaron tener que someter a análisis de sus representados para emitir la intención de voto en la próxima audiencia por lo cual se suspende la audiencia.
5. El día 02 de Septiembre de 2021, se celebró audiencia para dar continuidad a la negociación de deudas de la deudora, en la misma se sometió a consideración y votación la propuesta de pago planteada por el deudor la cual obtuvo el 90,93% de votos positivos por parte de sus acreedores; razón por la cual la conciliadora declaró la **APROBACION DEL ACUERDO DE PAGO CELABRADO POR EL DEUDOR Y SUS ACREEDORES DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, reflejado en ACTA No. 004-2021-CJA.
6. Se informa al despacho, que a la fecha no se tiene por parte del centro de Conciliación o de la suscrita ninguna notificación de solicitud de incumplimiento del acuerdo de pago por parte de ninguno de los acreedores, así como tampoco se tiene solicitud de reforma de acuerdo por parte del deudor, conforme lo establece el artículo 560 del C.G.P. a la cual se le deba dar trámite.

Atentamente,

**CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**

Conciliadora en Insolvencia

C.C. N° 66.951.858 expedida en Cali (V)

T .P. N° 195.417 del Consejo Superior de la Judicatura

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2093**  
**RAD. 760014003020 2021 00309 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, conciliadora de conocimiento del Trámite de Negociación de Deudas del señor **ANGEL MARIA PULIDO PIRAQUIVE**, informó que el Acuerdo de Pago suscrito con sus acreedores, a la fecha se encuentra vigente, sin que a la fecha **haya recibido comunicado por parte de acreedor alguno**, que informe el incumplimiento al Acuerdo de Pago suscrito, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** el escrito aportado por la conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, operadora en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual informa que el Acuerdo de Pago, conforme al Acta No. 004-2021-CJA de fecha 2 de septiembre de 2021, continúa vigente.

**SEGUNDO: SUSPENDER** el presente asunto por el término de **SEIS (6) MESES**, en virtud de lo comunicado por la conciliadora, Dra. Carmen Jenny Arango Bustamante, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 2 de septiembre de 2021 mediante Acta No. 004-2021-CJA. **Vencido** el término previsto en esta providencia, líbrese el comunicado a la conciliadora para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

## PODER ESPECIAL



Señor  
 Juez Civil municipal de Cali (REPARTO)  
 E.S.D.

MARIA LUCRECIA HUEBSCH, identificada con cedula de extranjería de Colombia CE # 336946, (identificada antes como MARIA LUCRECIA MORENO MORALES o MARIA LUCRECIA HUEBSCH MORENO MORALES, con la cedula de ciudadanía No 31.839.743, (esto por renuncia a la ciudadanía y cambio de esta a la alemana), mayor de edad, vecina de la ciudad de BREMEN (Alemania), casada, con sociedad conyugal vigente, por medio del presente documento concedo poder especial amplio y suficiente al Doctor JAVIER AGREDO ESPITIA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 52252 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.584.839, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS contra El Señor RORIGO MORENO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 16.582.919 en su calidad de administrador de los siguientes bienes: segundo piso del bien ubicado en la calle 44B No 5-50 de la actual nomenclatura urbana de Cali, el cual se encuentra identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Código Catastral 7600101000416001100270000000 y del cual soy propietaria en común y proindiviso del 75% de la totalidad del mencionado bien; y del bien ubicado en la Calle 44 No. 6-36 Casa y Lote del Barrio Las Delicias de la ciudad de Cali, el cual se encuentra identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Código Catastral 7600101000416000600090000000, Predio este en el cual soy propietaria del 62.5%.



**Para efectos de notificaciones se aporta la dirección de residencia en LEHER HEERSTR. 241 28357 (BREMEN - ALEMANIA), correo electrónico: [morenoolulu@gmail.com](mailto:morenoolulu@gmail.com)**

Correo registrado apoderado para notificaciones: [javier.agredo@hotmail.com](mailto:javier.agredo@hotmail.com)

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, nombrar suplentes y desistir, interponer recursos, solicitar aclaraciones, correcciones, copias y todas las establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

IA 3  
RCULO  
CALI  
RAMIREZ  
ANJO  
RIA (E)

Sírvase, por lo tanto, señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

IA 3  
DEL CIRCULO  
DE CALI  
MARIA RAMIREZ  
ANJO  
RIA (E)

MARIA LUCRECIA HUEBSCH.  
C.E # 336946.

Acepto,

JAVIER AGREDO ESPITIA  
C.C. 16.584.839  
T.P. 52252 C.S de la J.

IA 3  
ULO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6815783

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: MARIA LUCRECIA HUEBSCH, identificado con Cédula Extranjería 336946 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz99jwg7zqn  
05/11/2021 - 11:24:35



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA LUCRECIA HUEBSCH, sobre: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI REPARTO.



LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: pkz99jwg7zqn

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)**  
E.S.D.

Demandante : **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**  
Demandado : **RODRIGO MORENO MORALES**

**JAVIER AGREDO ESPITIA**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.584.839 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 52.252 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, quien renunció a su nacionalidad colombiana en la cual se identificaba como **MARIA LUCRECIA MORENO MORALES**, con la Cédula de Ciudadanía No. 31.839.743, al efectuar la mencionada renuncia de nacionalidad su nombre cambio a **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, identificada con la cédula de extranjería No. 336946, nombre que tiene actualmente, quien obra como copropietaria en un 62.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble ubicado en la Calle 44 No. 6-36 Casa y Lote del Barrio Las Delicias de la ciudad de Cali, el cual se encuentra identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Código. Catastral 7600101000416001100270000000; de acuerdo con el poder que adjunto, comedidamente me permito impetrar ante su Despacho demanda de rendición provocada de cuentas contra el Señor **RODRIGO MORENO MORALES** con C.C. No 16.582.919 persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Cali, en su calidad de administrador del mencionado bien.

## HECHOS

**PRIMERO:** Mi representada adquirió el 12.5% bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370-19991, por adjudicación en sucesión de la señora **LUCRECIA MORALES DE MORENO** mediante escritura pública No. 2512 del 28 de junio de 1996 de la Notaría 13 del Círculo de Cali. Esta sucesión, tuvo como causante a la señora **LUCRECIA MORALES DE MORENO** quien fue madre de mi representada.

**SEGUNDO:** La administración de el bien del cual se solicita la rendición de cuentas se dio por acuerdo entre los herederos mediante los siguientes documentos;

- A) Acuerdo de fecha marzo 3 de 1996 donde se hace el reparto de dos bienes dejados por la señora **LUCRECIA MORALES DE MORENO** y la distribución de los arriendos de los mencionados bienes.
- B) El día 28 de abril del año 2014 ante la comisaria de familia quinta (5) de la ciudad de Cali, mediante acuerdo ante ese despacho, entre el señor **RODRIGO MORENO** y mi poderdante se acordó que el producto de ese

12.5% a que tenía en ese momento la señora **LUCRECIA HUEBSCH**, se destinaria a sostenimiento del señor **GUSTAVO MORENO** como padre de los dos hermanos **RODRIGO MORENO Y LUCRECIA HUEBSCH**, hasta el fallecimiento del progenitor, lo cual ocurrió el día 14 de julio de 2016.

- C) Es de aclarar que la señora **LUCRECIA HUEBSCH** originalmente se llamaba **LUCRECIA MORENO MORALES**, pero para poder optar por la nacionalidad Alemana debió cambiar su apellido al del esposo que es **HUEBSCH**.

**TERCERO:** Así mismo la demandante dentro del presente asunto la Señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** adquirió el 12.5% del bien en mueble por medio de compra venta a **NIDIA MORENO MORALES** mediante escritura 2555 de agosto 26 del año 2021 de la notaria tercera del circulo de Cali y posteriormente adquirió el 37.5% por medio de compra venta a **GUSTAVO MORENO MORALES** mediante escritura pública No. 3588 de noviembre 2 de 2021 de la notaria 3ª del circulo de Cali, las cuales fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**CUARTO:** Desde la adjudicación por sucesión del 12.5% y hasta la fecha el señor **RODRIGO MORENO** ha entregado en alquiler el local ubicado en el primer piso del bien y los pisos 2º y 3º, sin rendir cuentas desde ese momento hasta la fecha a pesar de los constantes requerimientos tanto por correo electrónico como telefónicamente para que rinda las respectivas cuentas.

**QUINTO:** A partir de la muerte del señor **GUSTAVO MORENO** el señor **RODRIGO MORENO** no ha realizado ningún pago por concepto del 12.5% que le correspondía a la señora **LUCRECIA MORENO** porcentaje que poseía hasta el día 2 de noviembre de 2021, fecha en la cual se incrementó como copropietaria al 62,5% por compra realizada tanto al señor **GUSTAVO MORENO MORALES** y al a señora **NIDIA MORENO MORALES**, recibidos por el bien, y que a pesar de tener el ese porcentaje tampoco se ha avenido a rendir cuentas cuando es ella copropietaria de la mayoría del bien.

**SEXTO: Tanto** desde la fecha en que fallecio el señor **GUSTAVO MORENO**, a partir de la cual se debía pagar por parte del señor **RODRIGO MORENO** a mi poderdante el producto en una manera proporcional, también desde años atrás los copropietarios del bien le han venido solicitando al administrador que rinda las cuentas correspondientes a su gestión durante todo el tiempo que lleva administrando el bien, sin que hasta el momento hubiere sido posible, pese a los continuos requerimientos privados efectuados por mi representada y los demás.

Conforme con la narración de los anteriores hechos, me permito solicitar de su despacho:

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Ordenar la rendición de cuentas a mí representada por parte del Señor **RODRIGO MORENO MORALES**, en su condición de Administrador del bien ya referido, correspondiente a el tiempo en que ha recibido los dineros producto de los arriendos, en especial a partir de la fecha de defunción del señor **GUSTAVO MORENO** lo cual ocurrió el día 14 de julio de 2016.

**SEGUNDO:** Señalar un término prudencial para que el demandado presente tales cuentas, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que la sustenten.

**TERCERO:** Una vez rendidas, tramitar dichas cuentas con arreglo a lo ordenado por el Código general del proceso.

**CUARTO:** Advertir al Señor **RODRIGO MORENO MORALES** que de no rendir las cuentas solicitadas podrá mi poderdante estimar el saldo de la deuda que pueda resultar, bajo juramento.

**QUINTO:** Ordenar al Señor **RODRIGO MORENO MORALES** que entregue la administración del mencionado bien a su copropietaria **LUCRECIA HUEBSCH**.

**SEXTO:** Condenar al demandado en costas del proceso.

## CUANTIA

Bajo la gravedad del juramento considero que el valor de los rendimientos adeudados por concepto de arriendos proporcionales al porcentaje que posee mi poderdante es la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON 87/100 (\$ 37.776.251,87)** los cuales corresponden tanto al 12,5% a que tiene derecho desde el día 14 de julio de 2016 fecha en que falleció el padre de la demandante y del 62,5% a partir del 2 de noviembre del 2021 día en que adquirió el saldo hasta al poseer este porcentaje.

Invoco como fundamento jurídico los artículos 2157 y siguientes del Código Civil y 379ss del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Respetuosamente solicito, señor juez, se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

### ***Documentales:***

1. Copia de la escritura pública No. 2512 del 28 de junio de 1996 de la Notaría 13 del Círculo de Cali, de adjudicación en sucesión

2. **SEGUNDO: Copia de la escritura 2555 de agosto 26 del año 2021 de la notaria tercera del círculo de Cali de compra venta a NIDIA MORENO MORALES del 12,5% del bien.**
3. Copia de la escritura pública No. 3588 de noviembre 2 de 2021 de la notaria 3ª del círculo de Cali, las cuales donde se adquirió el 37.5%
4. **Copia de los contratos de arrendamiento del local del 2o piso y del 3er piso, del bien en mención.**
5. **Copia de acta de acuerdo suscrita entre RODRIGO MORENO Y LUCRECIA HUEBSCH** El día 28 de abril del año 2014 ante la comisaria de familia quinta (5) de la ciudad de Cali.
6. Copia del poder otorgado por los copropietarios de los bienes y la posterior renuncia de RODRIGO MORENO MORALES como administrador. Firmado el día 5 de julio de 1996
7. **Certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de la matrícula inmobiliaria No 370-19991.**

#### **TESTIMONIALES:**

Sírvase ordenar la comparecencia de manera presencial o virtual de las siguientes personas, quienes se ubican en las siguientes direcciones:

- a) **MARIA GLADYS RESTREPO ARANGO**, a quien se ubica en la Tinogasta 37-60, Villa del Parque Buenos Aires - Argentina, email: [maglares@yahoo.es](mailto:maglares@yahoo.es), y quien declarará sobre todo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito.
- b) **OLIVA BECERRA TRUJILLO**, a quien se ubica en la Carrera 4 Oeste # 19-21 Barrio La Trinidad, del Municipio de Yumbo y quien declarará sobre todo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito.

#### **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Estamos que a esta demanda debe dársele el trámite de un proceso Verbal de los artículos 368ss y 379 del Código General del Proceso

Por la naturaleza del proceso la cuantía y el domicilio de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de esta acción.

## ANEXOS

Adjunto a la presente: poder debidamente otorgado y pruebas documentales señaladas.

### NOTIFICACIONES

- La demandante en:  
Para efectos de notificaciones se aporta la dirección de residencia en **LEHER HEERSTR. 241 28357 (BREMEN - ALEMANIA)**.  
Correo electrónico: [morenoolulu@gmail.com](mailto:morenoolulu@gmail.com)
- EL demandado:  
Calle 12 # 85 – 39, Apartamento 109-110 de la Unidad 11, B/Multicentro en la ciudad de Cali.  
Correo electrónico: [rodrigomorenom@yahoo.com](mailto:rodrigomorenom@yahoo.com)
- Apoderado parte demandante:  
Las mías las recibiré en la secretaría de su juzgado o en mi oficina situada en la calle 16 No 5-63 oficina 301 en la ciudad de Cali.  
Teléfono 3166244579 Email: [javieragredoabogado@gmail.com](mailto:javieragredoabogado@gmail.com).

Atentamente,

JAVIER AGREDO ESPITIA  
C.C. 16.584.839 de Cali  
T.P. 52.252 del C.S. de la J.

## RV: DOCUMENTOS PARA RADICAR DEMANDA 1 DE 2

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali  
<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 8:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: javieragredoabogado@gmail.com <javieragredoabogado@gmail.com>

*Buenos días,*

*Cordial saludo,*

*Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.*

*A continuación, el acta respectiva*

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL			
DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL			
PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL			
FECHA DEL PRIMER REPARTO 7/10/2021 11:45:16a. m.	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	FECHA NUEVA PRESENTACION 01 de noviembre del 2022	
277181	PROCESOS VERBALES		
<u>IDENTIFICACION</u>	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
336946	MARIA LUCRECIA HUEBSCH		01

**CONSULTA PREVIA AL REPARTO**



Ca314666408

AA 50907054

12512 Junio 28/96



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS DOCE (2.512)

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)

ACTO O CONTRATO: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES SUCESION NOTARIAL.

03 JUL 1996

VALORIZACION



República de Colombia

MORALESA LUCRECIA MORALES DE MORENO.

MORALESA RODRIGO MORENO MORALES.

VALORADO: \$30.000.000.00

Ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Cauca, Republica de Colombia, ante mi LUCIA AYALA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

RODRIGO MORENO MORALES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 29.882.919 de Cali, con Tarjeta Profesional de abogado del Ministerio de Justicia y manifiesto: PRIMERO: Que en el presente instrumento publico, en calidad de apoderado

GUSTAVO MORENO, LUZ MARY MORENO MORALES, GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES, NIDIA MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES, identificados en su orden con las cedula de ciudadanía 2.457.676 de Cali, 31.270.722 de Cali, 16.598.730 de Cali, 31.884.659 de Cali y 31.839.743 de Cali, dentro de la sucesion intestada de LUCRECIA MORALES DE MORENO, identi-

ficada con la cedula de ciudadanía 29.008.588 expedida en Cali, para a escritura publica el trabajo de particion y adjudicacion de bienes efectuado dentro de la citada sucesion, llevada a cabo con esta Notaria e iniciada mediante el acta 084 de fecha 9 de Mayo de 1996, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el dia 9 de Mayo de 1996 y practicadas las publicaciones en el periodico OCCIDENTAL el dia 13 de Mayo de 1996 y en la emisora RADIO AUTENTICA de Cali, el dia 13 de Mayo de 1996, cuya documentacion se protocoliza con la presente escritura. SEGUNDO:

ESTE PAGO DEL NOTARIAL TIENE COSTO ALBONO PARA EL USUARIO

9661 707 80

3 FEB 28 1996

000485618168168

06-03-21 P000485618168168

Que el trabajo de particion y adjudicacion de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura publica, es del siguiente tenor: Señora NOTARIA TRECE DE CALI. REF: Sucesion de LUCRECIA MORALES DE MORENO. TRABAJO DE PARTICION. RODRIGO MORENO MORALES, como apoderado de los intaresados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted se sirva elevar a escritura publica el trabajo de particion y/o adjudicacion presentado por el suscrito cuya descripcion es como sigue:

1.- La señora LUCRECIA MORALES DE MORENO murio en la ciudad de Cali, el día 10 de Marzo de 1996 fecha en la cual por Ministerio de la ley, se defirio su herencia a quienes por normas de la misma ley estan llamadas a recogerla, en este caso su viudo e hijos. 2.- La causante contrajo matrimonio catolico con el señor GUSTAVO MORENO, el día 18 de Julio de 1953. No existiendo capitulaciones matrimoniales, vino a formarse así la sociedad conyugal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales. 3.- Durante el matrimonio los conyuges LUCRECIA MORALES DE MORENO Y GUSTAVO MORENO procrearon los siguientes hijos legitimos: RODRIGO MORENO MORALES, LUZ MARY MORENO MORALES, GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES Y NIDIA MORENO MORALES, hoy todos mayores de edad. 4.- Se trata de una sucesion intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes de la causante, una vez liquidada la sociedad, se repartiran por partes iguales entre los legitimarios. El conyuge sobreviviente opta por los gananciales. 5.- En esta liquidacion no se tendra en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande el tramite notarial, en virtud de que fueron cancelados proporcionalmente por los interesados. Aoto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de particion y/o adjudicacion:



construida,  
 quince (15  
 distinguida  
 Cali, comp  
 predio de  
 Polania; t  
 con predi  
 la socieda  
 y Maria I  
 del 2 de  
 de Cali,  
 0120857,  
 durante l  
 aportado  
 un avaluo  
 PARTIDA 8:  
 de terror  
 Barrio La  
 44 en la  
 linderos:  
 (20.99 mt  
 en veinte  
 pa 6B; 0  
 (10.61 m  
 cuenta y  
 de la mi  
 dentro d

de bienes que  
va a escritura  
ARIA, TRECE DE  
ORENO, TRABAJO  
oderado de los  
o el D. de  
var.  
adjudicacion  
como signa:  
en la ciudad  
a cual por  
a bienes por  
eria, en este  
ho matrimonio  
de Julio  
onales, vino  
la cual no  
medios lega-  
REGIA MORALES  
uientes hijos  
RENO MORALES,  
ORENO MORALES  
cdo. Se  
istido testa-  
na vez liqui-  
guales, entre  
or los gana-  
en cuenta el  
los de publi-  
a demande el  
lados propor-  
ocedo a pro-  
adjudicacion:



53

AA 5090700



C#31450546

MICROFILIZACION

ACERVO HEREDITARIO: ACTIVO.- Segun los inventarios y el avaluo, el monto del activo es de \$60.000.000 y se compone de los siguientes bienes: PARTIDA PRIMERA

Una casa de habitacion, junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, lote que tiene siete (7) metros de frente por quince (15) metros de fondo, ubicada en el Barrio La Esmeralda distinguida con el No.5-50 de la calle 44B en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR.- predio de Pedro Polania; ORIENTE.- Calle 44A, hoy calle 44B; y OCCIDENTE.- con predio de Pedro Polania. Este predio fue adquirido por la sociedad conyugal, por compra que hicieron a Moises Diaz y Maria Ines Santos de Diaz, mediante escritura publica 3565 del 2 de Septiembre de 1970, otorgada en la Notaria Primera de Cali, y se identifica con la matricula Inmobiliaria 370-0120857, y la edificacion existente por haberla construido durante la vigencia de la sociedad conyugal y no haber sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de .....\$ 9.000.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitacion junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, ubicada en el Barrio La Esmeralda, distinguida con el No.6-36 de la calle 44 en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centimetros (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR.- en veinte metros con dos centimetros (20.02 mts) con la carretera 6B; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un centimetros (10.61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE.- en diez metros cincuenta y siete centimetros (10.57 mts) con el lote No.43 de la misma manzana. Este predio fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra

970, otorgada  
 n la matricu-  
 \$5.625.000  
 \$30.000.000  
 RENOVACIONES,  
 por  
 y  
 total de los  
 libro, sobre  
 en donde  
 con el  
 en la ciudad  
 de: NORTE,  
 (20.99 mts)  
 en veinte  
 obrera 6B)  
 metros 10.61  
 con cincuenta  
 de la misma  
 calle dentro  
 ra efectuada  
 la escritura  
 onada en la  
 la matricula  
 s para cada  
 ...\$4.875.000  
 derechos de  
 bre la casa  
 se encuentra  
 No.5-50 de  
 dad de Cali,  
 NORTE, predio  
 Pedro Polania



AA 5090715

valor de \$20.000.000 y la segunda a favor del BANCO UCONAL, constituida mediante escritura publica 4315 del 20 de Septiembre de 1995 de la Notaria Sexta de Cali, por valor de \$10.000.000, con los cuales se forma una partida

única por acuerdo entre los herederos y el conyugé sobreviviente para efectos de su distribución, la cual se hará en la misma proporción de la distribución del activo, respondiendo de esta manera frente a estos terceros acreedores, cada uno en la misma proporción en que le corresponde al activo sucesoral.

LIQUIDACION: DEL ACTIVO BRUTO: VALOR DEL ACTIVO BRUTO.....	
BRUTO.....	\$60.000.000,00
menos gananciales del viudo señor GUSTAVO MORENO, quien opta por los mismos, equivalentes a la mitad del acervo hereditario.....	
	\$30.000.000,00
Acervo liquido.....	\$30.000.000,00

El acervo liquido se dividirá por partes iguales entre los hijos, los cuales son cinco, con iguales derechos y proporciones, lo que arroja para cada uno la suma de...\$6.000.000,00

DEL PASIVO: Del monto del Pasivo inventariado, o sea la suma de \$30.000.000,00, deduzco la proporción correspondiente a los gananciales que corresponden al viudo señor GUSTAVO MORENO, equivalentes a la mitad del mismo o sea la suma de \$15.000.000,00. En cuanto a los hijos, siendo estos cinco, cada uno recibe en la misma proporción en que ha recibido el activo, por lo tanto siendo el saldo del pasivo a repartir entre estos la suma de \$15.000.000,00, corresponde a cada uno de ellos la suma de \$3.000.000,00 por concepto de pasivo, valor por el cual debe responder frente a terceros con los activos recibidos en esta sucesión. En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue: Valor del Activo Bruto conformado por los bienes inventariados.....\$60.000.000



Ca314566

VALORIZACION

VALORIZACION

VALORIZACION

menos valor de los pasivos.....	\$30.000.000	
Valor del Activo Liquido.....	\$30.000.000	
Distribucion del Activo Bruto:.....		
Valor del Activo Bruto.....	\$60.000.000	
Gananciales del Conyuge GUSTAVO		
MORENO.....	\$30.000.000	
Legitima de RODRIGO MORENO		
MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de LUZ MARY MORENO		
MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de GUSTAVO HERNANDO		
MORENO MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de MARIA LUCRECIA		
MORENO MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de NIDIA MORENO		
MORALES.....	\$ 6.000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$60.000.000	\$60.000.000
Distribucion del Pasivo. Valor de los pasivos inventariados		
.....	\$30.000.000	
Distribuidos de la siguiente manera en proporcion a: Gananciales del Conyuge GUSTAVO MORENO..		
.....	\$15.000.000	
Legitima de RODRIGO MORENO		
MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de LUZ MARY MORENO		
MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de GUSTAVO HERNANDO		
MORENO MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de MARIA LUCRECIA		
MORENO MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de NIDIA MORENO		
MORALES.....	\$ 3.000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$30.000.000	\$30.000.000
ADJUDICACIONES: ADJUDICACION DEL ACTIVO LIQUIDO. Hija		



...Diaz, me  
 ...1990, etc  
 ...matr  
 ...para  
 ...total  
 ...esta hi  
 ...total de  
 SUMAS IGUAL  
 ...No.  
 GUSTAVO  
 ...haber..  
 ...C  
 ...dominio  
 ...habitaci  
 ...onstruida,  
 ...'Barrio'  
 ...entro de  
 ...el lot  
 ...BUR..  
 ...la manza  
 ...ESTE.- en 7  
 ...on 6.97 met  
 ...que, fue ad  
 ...la sociedad  
 ...CHA VIUDA  
 ...de Agosto  
 ...se ident



que le hiciera a la señora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura publica 9899 del 21 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0019991, y la edificacion existente por haberla construido durante la vigencia de la sociedad conyugal y no haber sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de.....\$29.000.000,00

**PARTIDA TERCERA:** Una casa de habitacion, junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, localizada en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, distinguida con el numero 6-26 de la calle 44 en la ciudad de Cali, constante de una sola planta, con antejardin, sala comedor, cocina cuarto de banos con servicios completos, tres alcobas, patio interior y jardin interior, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en 21.64 metros con el lote No.3 de Construcciones e Inversiones Su Techo Ltda.; SUR.- en extension de 20.99 metros con el lote No.1 de la manzana F de la Urbanizacion Dominguez y Vega Ltda.; ESTE.- en 7.00 metros con la calle 44 de esta ciudad y OESTE.- en 6,97 metros con predio de Dominguez & Vega Ltda. Este predio fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que hiciera a la señora MARIA ELENA BIANCHA VIUDA DE ARROYAVE, mediante la escritura publica 4806 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Tercera de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0407077, este bien no ha sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de .....\$12.000.000,00

**PASIVO: PARTIDA UNICA.** Segun los inventarios y avaluos, el monto del pasivo es de .....\$30.000.000,00 representados en dos hipotecas abiertas de primer grado constituidas una a favor del Banco Cooperativo de Credito y Desarrollo Social "COOPDESARROLLO", mediante escritura publica 3670 del 14 de Julio de 1995 de la Notaria 12 de Cali, por

de el lote  
 lizada con e  
 da en la ci  
 linderos:  
 on (20.99  
 on vein  
 carrera 6F  
 centímetros (1  
 metros cincuen  
 43 de la  
 causante d  
 por compra ef  
 mediante la e  
 84, otorgada  
 on la matrici  
 on;.....  
 el total de  
 o indiviso, s  
 terreno en  
 on, el No.5-50  
 en la ciudad  
 linderos: NOR  
 SUR.- predio d  
 AB; y OCCIDE  
 que fue adquis  
 dentro de la  
 efectuada a Mo

AA 5090720

Ca 14665466



FIGUEROA, mediante  
 re de 1984 otorgada  
 ica con la matricu-  
 cion existente por  
 a sociedad conyugal  
 iones. \$24.375.000,00  
 junto con el lote  
 na, localizada en  
 Cali, distinguida  
 l de Cali, cons-  
 a comedor, cocina  
 as, alcobas, patio  
 a los siguien-  
 el lote No.3 de  
 en exten-  
 la manzana F de  
 en 7.00 metros  
 6.7 metros con  
 o fue adquirido  
 sociedad conyugal  
 IA BLANCHA VIUDA  
 1986 del 3 de  
 y se identifica  
 ste bien no ha  
 Este inmueble  
 \$12.000.000,00  
 os y avaluos,  
 \$30.000.000,00  
 ner grado cons-  
 redito y Desa-  
 titura publica  
 de Cali, por

No.1 para el Conyuge GUSTAVO MORENO  
 Por su mitad de gananciales: Ha de haber  
 \$30.000.000. Se integra y paga asi:  
 con el 62.50% del total de los derechos  
 de dominio y posesion en comun y proindiv-  
 viso, sobre la casa de habitacion y  
 sobre el lote de terreno donde se encuentra construida, iden-  
 tificada con el No.6-36 de la calle 44, en el barrio La Esme-  
 ralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguien-  
 tes linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centi-  
 metros (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana,  
 SUR.- en veinte metros con dos centimetros (20.02 mts) con  
 la carrera 6B; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un  
 centimetros (10.61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE.- en diez  
 metros cincuenta y siete centimetros (10.57 mts) con el lote  
 No.43 de la misma manzana. Inmueble que fue adquirido por  
 la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal,  
 por compra efectuada a la senora AMPARO PEREA DE FIGUEROA,  
 mediante la escritura publica 9899 del 21 de Diciembre de  
 1984, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica  
 con la matricula inmobiliaria 370-0019991. Valen estos dere-  
 chos:.....\$24.375.000. Con el 62.50%  
 del total de los derechos de dominio y posesion en comun y  
 proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote  
 de terreno en donde se encuentra construida, identificada  
 con el No.5-50 de la calle 44B, en el Barrio La Esmeralda  
 en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes  
 linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias;  
 SUR.- predio de Pedro Polania; ORIENTE.- Calle 44A hoy calle  
 44B; y OCCIDENTE.- con predio de Pedro Polania. Inmueble  
 que fue adquirido por la causante y el conyuge sobreviviente  
 dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra  
 efectuada a Moises Diaz y Maria Ines Santos de Diaz, mediante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

107815-CU17A

VALORIZACION

VALORIZACION P0004856150

VALORIZACION

03-03-11 P0004856150

escritura publica 3565 del 2 de Septiembre de 1970, otorgada en la Notaria Primera de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0120857. Valen estos derechos \$5.625.000

SUMAS IGUALES.....	\$30.000.000	\$30.000.000
--------------------	--------------	--------------

Hijuela No.2 conjunta para las hijas LUZ MARY MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES Y NIDIA MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$18.000.000. Se integra y se paga asi: Con el 12,50% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.5-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veinte metros noventa y nueve centimetros (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR.- en veinte metros con dos centimetros (20.02 mts) con la carrera 6B; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un centimetros (10.61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE.- en diez metros con cincuenta y siete centimetros (10.57 mts) con el lote No.43 de la misma manzana. Inmueble que fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra efectuada a la senora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura publica 9899 del 21 de Diciembre de 1984, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0019991. Valen estos derechos para cada una de las coasignatarias.....\$4.875.000

Con el 12,50% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.5-50 de la calle 44B, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR.- Predio de Pedro Polania

unica po:  
 viente p.  
 la misma  
 do de es  
 uno en l  
 sucesoral  
 BRUTO...  
 menos gan  
 por los m.  
 .....  
 Acorvo .L:  
 el acorvo  
 hijos, los  
 nes, lo qu  
 DEL PASIVO  
 de \$30.00  
 a los gan  
 MORENO, en  
 \$15.000.00  
 cada uno  
 el activo,  
 entre ante  
 uno de ell  
 valor por  
 activos re  
 dacion de  
 conformado





Valen estos derechos para cada uno de los coasignatarios		
.....	\$6.000.000	
Sumas iguales del total de los derechos contenidos en esta		
hijuela.....	\$12.000.000	\$12.000.000
<b>ADJUDICACION DEL PASIVO: Hijuela No.4 para el conyuge GUSTAVO MORENO: Por su mitad de gananciales: Ha de haber..\$15.000.000</b>		
Se integra y paga asi: Con el 38.46% del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, identificada con el No.6-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, y cuyos linderos, tradicion y matricula inmobiliaria estan descritos en la hijula No.1 de esta particion. Valen estos derechos.....		
.....	\$15.000.000	
<b>SUMAS IGUALES.....</b>	<b>\$15.000.000</b>	<b>\$15.000.000</b>
Hijuela No.5 conjunta para las hijas LUZ MARY MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$9.000.000. Se integra y paga asi: Con el 7.69% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.6-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, y cuyos linderos, tradicion y matricula inmobiliaria estan descritos en la Hijuela No.2 de esta particion. Valen estos derechos para cada una de las coasignatarias. \$3.000.000		
<b>SUMAS IGUALES DEL TOTAL DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTA HIJUELA.....</b>	<b>\$ 9.000.000</b>	<b>\$ 9.000.000</b>
Hijuela No.6 conjunta para los hijos RODRIGO MORENO MORALES y GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$ 6.000.000. Se integra y paga asi: Con el 25.00% del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion		

descritos  
derechos  
Sumas Igu  
Hijuela...  
RESUMEN: .  
Activo Bru  
Pasivo....  
ACTIVO LIQ  
CONCILIACI  
Valor de l  
Valor de l  
Valor de l  
SUMAS IGUA  
Valor de l  
Valor de l  
Valor de l.  
Valor de l.  
SUMAS IGUA  
VALOR TOTAL  
Queda en  
Particion.  
de Minjust  
ata forma  
por el Dec  
de sucesio  
efectuada  
Paz y Sal

AA 5090712



los consignatarios  
 ....\$6.000.000  
 contenidos en esta  
 \$12.000.000  
 el conyuge GUSTAVO  
 \$3.000.000  
 los derechos  
 de la casa  
 donde se encuentra  
 la calle 44, en  
 y cuyos linderos,  
 descritos en la  
 recos.  
 \$15.000.000  
 MORENO MORALES,  
 NO MORALES. Por  
 se integra y  
 entre los dere-  
 indiviso, sobre  
 terreno en donde  
 linderos con el  
 da en la ciudad  
 ula inmobiliaria  
 particion. Valen  
 rias. \$3.000.000  
 TENIDOS EN ESTA  
 \$ 9.000.000  
 MORENO MORALES  
 s legítimas: Ha  
 Se integra y  
 echos de dominio  
 sa de habitacion

y sobre el lote de terreno en donde  
 se encuentra construida, inmueble que  
 que se identifica con el No.6-26 de  
 la calle 44, en el Barrio La Esmeralda,  
 en la ciudad de Cali, y cuyos linderos,  
 tradicion y matricula inmobiliaria estan  
 descriptos en la Hijuela No.3 de esta particion, Valen estos  
 derechos para cada uno de los coasignatarios.....\$ 3.000.000  
 sumas iguales del total de los derechos contenidos en esta  
 hijuela.....\$ 6.000.000 \$ 6.000.000  
 RESUMEN:  
 Activo Bruto.....\$60.000.000  
 Pasivo.....\$30.000.000  
 ACTIVO LIQUIDO.....\$30.000.000  
 CONCILIACION: Valor de los activos adjudicados \$60.000.000  
 Valor de la hijuela No.1.....\$30.000.000  
 Valor de la Hijuela No.2.....\$18.000.000  
 Valor de la hijuela No.3.....\$12.000.000  
 SUMAS IGUALES.....\$60.000.000 \$60.000.000  
 Valor de los pasivos adjudicados.....\$30.000.000  
 Valor de la Hijuela No.4.....\$15.000.000  
 Valor de la Hijuela No.5.....\$ 9.000.000  
 Valor de la hijuela No.6.....\$ 6.000.000  
 SUMAS IGUALES.....\$30.000.000 \$30.000.000  
 VALOR TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO.....\$30.000.000  
 Queda en los anteriores terminos elaborado el trabajo de  
 Particion. Atentamente, RODRIGO MORENO MORALES T.P. 22.697  
 de Minjusticia, c.c.16.502.919 de Cali. TERCERO: Que en  
 esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado  
 por el Decreto 902 de 1988, para el tramite de liquidacion  
 de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellos,  
 efectuada de comun acuerdo entre los interesados. Se anexan  
 Paz y Salvos UNIFICADOS Nos.3469217; 3409835; 3469218 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

314606443  
 VALORIZACION  
 PC00485614  
 VALORIZACION  
 03-03-21 PC00485614

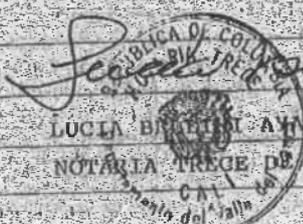
10783MAGHS-PORV7A

la Tesoreria Municipal de Cali. Declaracion y liquidacion Privada Impuesto Predial Unificado de 1996: PREDIOS C07302600-04, Direccion C 44 6 26. A NOMBRE DE MORALES DE MORENO LUCRECIA. AUTOAVALUO \$7.115.000. C00400900-70, Direccion C-44B 5 50 A NOMBRE DE MORENO GUSTAVO. AUTOAVALUO \$3.236.000 C07302700-07, Direccion C 44 6 36 A NOMBRE DE MORALES DE MORENO LUCRECIA. AUTOAVALUO \$30.990.00. Paz y Salvos de Valorizacion Municipal de fecha Junio de 1996. Paz y Salvos de Valorizacion Departamental de fecha 19 de Junio de 1996. Derechos \$94.970.00 Decreto 1572 de Julio 22 de 1994. Resolucion 7013 de Diciembre 19 de 1995. Esta escritura se corrio en las hojas notariales AA5090705 AA5090706 AA5090715 AA5090720 AA5090716 AA5090712. Lelda la presente escritura por el compareciente, a quien adverti lo relativo al registro oportuno la aprobo y firma conmigo la Notaria que de lo expuesto doy fe.

  
RODRIGO MORENO MORALES

C.C. 16'582.919 de Cali

T.P. 22.697 N.S.

  
LUCIA BERNAL AYALA  
NOTARIA TRECE DE CALI

El Independiente de que está inscrito o no en máquina y procure diligenciarlo con tiempo suficiente. En el formulario existen datos preimpresos.

5 Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE. Escriba estos datos tal como figuran en el documento que deba cotizar el nombre del propietario o poseedor.

6 DE ENTREGA / O NOTIFICACION. Dirección y declarante para todos los efectos legales.

7 a 17 deben ser valores numéricos, legibles y sin error. Valor colóquelo ceros (0). Los valores se deben escribir por exceso o defecto. NO ESCRIBA CENTAVOS. La cifra es \$4.500, se colóque 14.000 la cifra es \$4.502, se colóque 25.000

VALORIZACION PRIVADA

ALUO. ESCRIBA EL VALOR DE SU PREDIO, VALOR INFERIOR AL VALUO MÍNIMO QUE APARECE EN LA CANTIDAD NO LE ACARRREARA SANCIONES

VALUO ED COSTO FISCAL PARA LA DETERMINACION DE GANANCIA OCASIONAL EN EL CASO DE ENAJENACION

18 De acuerdo con la actividad y el autoavalo que usted realice en esta TABLA

19 A CARGO. Determine el impuesto imputando la tarifa (casilla 11). El contribuyente tiene derecho a no pagar el impuesto de su año 1995 (casilla 95), salvo para el caso de la ley, en ningún caso en el impuesto (tasas y tarifas) temporales.

20 RESGUENTOS. Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto por el año 1996, dentro de los plazos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1996, tendrán un descuento del 32%.

21 Inicio de 1996, tendrá un descuento del 22%.

22 Febrero de 1996, tendrá un descuento del 20%.

23 Marzo de 1996, tendrá un descuento del 20%.

24 NECO. La declaración es temporal o incorrecta general en las normas municipales.

25 DEL FORMULARIO

26 VALDO A CARGO. Escriba el resultado de restar de la casilla 15 y casilla 16.

27 10 a 23 son necesarias para realizar el pago en forma adelantada.

28 A PAGA. Escriba el valor que va a cancelar simultáneamente con esta declaración.

29 JCS DE MORA. Si ha vencido el plazo de pago, multiplique el valor de la mora (casilla 13) por la tasa moratoria vigente a la fecha de pago y por el número de días de mora. Consulte la tasa vigente en la Oficina de los Centros de Atención al Contribuyente (CAC) o en las oficinas que tengan derecho a pagar en varias cuotas (casilla 14) o mora de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada cuota (casilla 15).

30 A PAGAR. Suma las casillas 18 y 19.

31 ION

32 LAS SIGUIENTES CASILLAS SOLO EN EL CASO DE DECLARACION A UNA DECLARACION YA PRESENTADA.

33 COCCION. Marque con X el recuadro y escriba en la casilla 18 y en la casilla 25 el número del AUTOADHESIVO (casilla 24) de la declaración que se corriga.

34 LOS DATOS SON INFORMATIVOS

35 3) MÍNIMO. Determinado por la oficina de catastro de acuerdo con la ley 44 de 1990.

36 DEL IMPUESTO LIQUIDADO 1995

37 Nombre, identificación y firma del declarante (propietario o poseedor) de los bienes.

38 LA DECLARACION NO ESTA FIRMADA POR EL DECLARANTE O NO PRESENTADA

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.

UNIDAD FINANCIERA 6x

Certifica:

(los) predio(s) 0084009-000 XXXXX. (entra(n)) a paz y salvo por Contribucion(es) de Valorizacion (pal) del año 1995 y a la fecha.

Municipio de Cali Jun 96

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Acosta Zamorano

Funcionario

VALORIZACION

Firma Autorizada

Handwritten signature and stamp on the right side of the first form.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

No. 0098067

UNIDAD FINANCIERA

Certifica:

(los) predio(s) 0073026-000 XXXXX. (entra(n)) a paz y salvo por Contribucion(es) de Valorizacion (pal) del año 1995 y a la fecha.

Municipio de Cali Jun 96

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Acosta Zamorano

Funcionario

VALORIZACION

Firma Autorizada

Handwritten signature and stamp on the right side of the second form.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

No. 0098068

UNIDAD FINANCIERA

Certifica:

(los) predio(s) 0073027-000 XXXXX. (entra(n)) a paz y salvo por Contribucion(es) de Valorizacion (pal) del año 1995 y a la fecha.

Municipio de Cali Jun 96

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Acosta Zamorano

Funcionario

VALORIZACION

Firma Autorizada

Handwritten signature and stamp on the right side of the third form.

Vertical text on the right edge: VALORIZACION, PC004656146, 00-03-21 PC004656146

107826H5KCA87AAM

Colombia Notary 05-12-11


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA TRECE DE CALI**  
 ES Señal COPIA DEL ORIGINAL  
 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 0512  
 DE FECHA JUN 12 de 1996  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA  
 SE EXPIDE EN 7 DIAS, HOY 13 ABR 2021  
 PARA Interesado  
**LUCIA BELLINI AYALA**  
 Notaria Trece de Cali

República de Colombia

Legal instrument from this country is prima facie evidence of its contents and validity.



C8314565462

C8314565462





Aa070808513

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2555)

DE FECHA: AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-19991

NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100041600110027000000027

DIRECCION DEL PREDIO: 1) CARRERA 6B ESQUINA CON CALLE 44 # 6-38, 2)

CARRERA 6B # 43-35-37 ACTUAL. 3) CALLE 44 # 6-36

UBICACION DEL PREDIO: CALI-VALLE. TIPO DE PREDIO: URBANO

CODIGO: 0125. --- ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DEL 12.60%

CUANTIA: CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$40.150.000.00).

VENDEDORA: NIDIA MORENO MORALES C.C. No. 31.884.659

COMPRADORA: MARIA LUCRECIA HUEBECH C.E. No. 336946

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL DESPACHO DE LA DOCTORA LILIANA RAMIREZ NARANJO, NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, nombrada mediante Resolución No. 06881 del 27 de Julio de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro,

Compareció la señora NIDIA MORENO MORALES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.659, de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, quien en este documento público se denominará LA PARTE VENDEDORA, manifestó:

PRIMERO: TRANSFERENCIA. Que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la señora MARIA LUCRECIA HUEBECH, mayor de edad, vecina de Alemania, identificada con cédula de extranjería No. 336946, de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien en el presente acto está representada por ESTIPULACION, por la señora MONICA BECERRA TRUJILLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.480.680, hábil para contratar y obligarse, y quien en éste instrumento se denominará como LA PARTE COMPRADORA, los derechos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

para uso exclusivo de ropas de escrituras públicas, certificados y documentos del actiivo notarial

2555  
Agosto 26

R



PC011945876

110081UEECC039  
22-10-20  
27-05-21 PO011945876  
Cedena S.A. LRPSSFOMBU

dominio y posesión material que tiene y ejerce equivalentes a un 12.50% sobre el siguiente inmueble: **DESCRIPCION:** Casa de habitación y el lote de terreno en donde se encuentra construida, con un área de 216.74 M<sup>2</sup> de extensión superficial, inmueble que se identifica con el No. 6-36 de la Calle 44 del barrio La Esmeralda de la actual nomenclatura urbana de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veinte metros noventa y nueve centímetros (20.99 mts) con el Lote No. 2 (dos) de la misma manzana. SUR, en veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) con la Carrera 6B. ORIENTE, en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con la Calle 44. OCCIDENTE, en diez metros con cincuenta y siete centímetros (10.57 mts) con el Lote No. 43 de la misma manzana. Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Número Predial Nacional 760010100041600110027000000027.

**PARAGRAFO:** No obstante el área y linderos acabados de expresar, la venta se hace como cuerpo cierto.

**SEGUNDO: TRADICION DEL INMUEBLE.** Que los derechos del inmueble al cual hace mención esta escritura, fueron adquiridos por la vendedora mediante adjudicación en sucesión de la causante LUCRECIA MORALES DE MORENO, según la Escritura Pública No. 2512 de fecha 28 de Junio de 1996 otorgada en la Notaría Trece del Círculo de Cali, la cual fue Aclarada mediante la Escritura Pública No. 1342 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali, ambas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-19991.

**TERCERO: LIBERTAD DEL INMUEBLE.** Garantiza la vendedora que los derechos del inmueble objeto de este contrato se encuentran libres de embargos, demandas, hipotecas, censos, anticresis, limitaciones al dominio y, en general, de todo gravamen, en todo caso el vendedor se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** Declara la vendedora que según el acuerdo municipal No. 0241 del 2008, modificado por el Acuerdo 0261 del 2009, conocidas como 21 Megaobras, NO hay pendiente cuotas por dicho concepto.

**CUARTO: PRECIO DEL INMUEBLE.** Que el precio de esta venta de derechos es la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$40.150.000.00) los cuales manifiesta la vendedora tener recibidos a entera



Aa070808512



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

satisfacción de manos de la compradora, en el acto de firmarse esta escritura. **PARAGRAFO.** De conformidad con el Artículo 61 de la Ley No. 2010 del 27 de Diciembre de 2019 el cual modifica el Artículo 90 del Estatuto tributario: "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente al mismo, declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario

**QUINTO: ENTREGA:** LA VENDEDORA manifiesta que hará entrega real y material de los derechos del inmueble a la compradora, a la firma de la presente escritura pública de compraventa, totalmente desocupado, a paz y salvo por concepto de servicios públicos e impuestos municipales y departamentales. **PARÁGRAFO:** Esta enajenación incluye todos los usos, mejoras, costumbres, anexidades y servidumbres, la cual el vendedor no se reserva ningún derecho para sí en dicho inmueble.

**SEXTO: GASTOS.** Los gastos notariales que se ocasionen por la presente escritura, serán cancelados por parte iguales entre la vendedora y la compradora, la retención en la fuente por parte de la vendedora y los gastos de boleta fiscal y registro serán cancelados en su totalidad por parte de la compradora.

**SEPTIMO: ORIGEN DE FONDOS:** EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declara que los recursos entregados en pago por la compra del inmueble objeto de la presente compraventa provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente. EL (LA,LOS)VENDEDOR (A, ES) quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) proporcione a EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES) para la celebración de este contrato.

**OCTAVO: ACEPTACION DE LA COMPRADORA.** Presente la señora MONICA BECERRA TRUJILLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa070808512

PC011945875

11.0021E-CC-08E

22-10-20

27-05-21 PC011945875

L2019M01-11

Ciudadanía Número 31.480.680, hábil para contratar y obligarse, expuso: a) Que adquiere los derechos de dominio y posesión sobre el 12.50% del inmueble relacionado en la cláusula primera de este instrumento para **MARIA LUCRECIA HUEBECH**, mayor de edad, vecina de Alemania, identificada con la Cédula de Extranjería Número 336946, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**. Estipulación que hace con base al **ARTICULO 1506 del CODIGO CIVIL**. b) Que obrando en la calidad antes indicada, acepta la presente escritura y la venta de derechos en ella contenida en favor de **MARIA LUCRECIA HUEBECH** por estar en un todo de acuerdo con lo pactado y convenido. c) Que ha recibido el inmueble que adquiere para su beneficiaria a su entera satisfacción y en el estado actual en que se encuentra a la firma de la presente escritura; d) Que ha cancelado a la vendedora el valor acordado por ser el justo precio; e) Que serán a su cargo los valores que liquiden las Empresas de Servicios Públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten o liquiden La Nación y/o este municipio a partir de la fecha de la entrega real y material de los derechos del inmueble. f) Por lo tanto la adquirente del inmueble relacionado en la cláusula primera de este instrumento es **MARIA LUCRECIA HUEBECH**.

**NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** La suscrita Notaria, Tercera Encargada del Circulo de Cali, en cumplimiento con la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la ley No. 854 del 2003, no indaga a las partes por tratarse de una **venta de derechos**, por lo tanto no cumple con los requisitos de ley. (HASTA AQUI LA MINUTA ELABORADA CON BASE EN DATOS SUMINISTRADOS POR LOS COMPARECIENTES).

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que de todo lo expuesto da fe. Declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman



2021 y vigente a la fecha. \_\_\_\_\_

3) Presentaron PAZ Y SALVO No. 9201402141 CALI 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS No. 556, PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN correspondiente al mismo predio, expedido el día 23 de Agosto de 2021 y vigente a la fecha. \_\_\_\_\_

LA VENDEDORA,



NIDIA MORENO MORALES

C.C. 31.884.659

Estado Civil: Unión libre

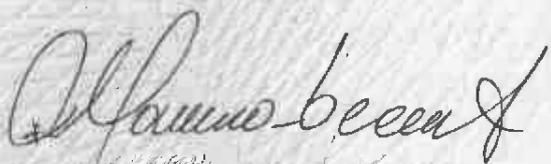
Dirección: calle 44B # 5-50

Teléfono: 311 7742984

Actividad Económica: Vendedora independiente paramédico

Correo Electrónico: Nidia Mor62@gmail.com

LA COMPRADORA,



MONICA BECERRA TRUJILLO.

C.C. 31.480.680

Estado Civil: Soltera

Dirección: Carrera 4 oeste # 19-21 Trinidad

Teléfono: 313 6276312

Actividad Económica: Independiente

Correo Electrónico: nikyta081@hotmail.com

ESTIPULANDO EN FAVOR DE MARIA LUCRECIA HUEBECH



Aa070808510

Viene de la Hoja No. Aa070808511 y hace parte de la Escritura Pública No. 2555 de fecha Agosto 26 de 2021 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali.



*LILIANA RAMIREZ NARANJO*

LILIANA RAMIREZ NARANJO.

NOTARIA TERCERA (3ra) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa070808510

PC011945873

Compania Colombiana de Seguros 22-10-20 1105242 DE WIECO

77.05.21 PC011945873

58RTUJHAN




  
**GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA**
  
 PARA SU INFORMACIÓN:
   
 EL VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SE CALCULA SOBRE EL VALOR FISCAL DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENSO MUNICIPAL DE VALLE DEL CAUCA.
   
 EL VALOR TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SE CALCULA SOBRE EL VALOR FISCAL DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENSO MUNICIPAL DE VALLE DEL CAUCA.
   
 VALOR TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:
   
 13760730 75000001 10/2021 pag. 1 DE 1

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

*República de Colombia*



*Santiago de Cali*  
Nit: 890399011-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**



**CERTIFICA**

**Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional:	760010100041600110027000000027
Id Predio:	0000205013
Certificado a Nombre de:	LUZ MARY BUHLMANN
Dirección del Predio:	CL 44 # 6 - 36
Avalúo del Predio:	\$321.063.000
Estrato:	3
Válido hasta:	31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 23 días del mes de Agosto de 2021.

**PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY**

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

República de Colombia

Se puede notarial para sus excepciones de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC011945864

27-05-21 PC011945864

CVN354-1L0Y

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

## CANCELACION DE GRAVAMEN No 9201402141.0

Señor (a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali.



De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAÓBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: BUHIMANN LUZ MARY  
Identificación: 9543256844  
Dirección: CL 44 # 6 - 36  
Código único: 760010100041600110027000000027  
Número de Matricula Inmobiliaria: 370-19991  
Número de Predio: C007300270000  
Id Predio: 0600205013

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 23 días del mes de Agosto 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Es fiel y primera copia autentica  
de la escritura publica Numero 2555  
de fecha 26 de AGOSTO de 2021  
la que expido y autorizo en 6  
hojas utiles con destino a:  
MARIA LUCRECIA HUEBECH

FOV. 30 AGO 2021



IP1Y4RB0MC

27-05-21 PC011945963



PC011945963





Aa073191308

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (3588)

DE FECHA: NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 370-19991

NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100041600110027000000027

DIRECCION DEL PREDIO: 1) CARRERA 6B ESQUINA CON CALLE 44 # 6-36. 2)

CARRERA 6B # 43-35-37 ACTUAL. 3) CALLE 44 # 6-36

UBICACION DEL PREDIO: CALI-VALLE. TIPO DE PREDIO: URBANO

PRIMER ACTO: RATIFICACION. CUANTIA \$0.00

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DEL 37.50%

CUANTIA: CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00).

VENDEDOR: GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES C.C. No. 16.588.730

COMPRADORA: MARIA LUCRECIA HUEBSCH C.E. No. 336946

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI,

PRIMER ACTO. RATIFICACION. Compareció el señor GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.730, de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: Que por Escritura Publica No. 1342 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali, debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-19991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el compareciente adquirió derechos del 37.50% sobre el siguiente inmueble: Casa de habitación y el lote de terreno en donde se encuentra construida, con un área de 216.74 M2 de extensión superficial, inmueble que se identifica con el No. 6-36 de la Calle 44 del barrio La Esmeralda de la actual nomenclatura urbana de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, en veinte metros noventa y nueve centímetros (20.99 mts) con el Lote No. 2 (dós) de la misma manzana. SUR, en veinte

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia IGoS Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1101311Aa2M2DPA 30-11-20 03-08-21 PC019473109 65C1UWDVH9 THOMAS GREG & SONS

metros con dos centímetros (20.02 mts) con la Carrera 6B. **ORIENTE**, en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con la Calle 44. **OCCIDENTE**, en diez metros con cincuenta y siete centímetros (10.57 mts) con el Lote No. 43 de la misma manzana.

**SEGUNDO:** Que en la mencionada escritura pública, la señora **PAULA ANDREA MORENO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.104.359**, acogiéndose a lo establecido en el artículo 1506 del C.C., actuó por estipulación en favor del compareciente **GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES**.

**TERCERO:** Que por medio del presente instrumento público, el compareciente **GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES**, **RATIFICA** la compra del inmueble descrito en la cláusula primera de este instrumento.

**SEGUNDO ACTO. COMPRAVENTA.** Compareció nuevamente el señor **GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.588.730**, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, quien en este documento público se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, manifestó:

**PRIMERO: TRANSFERENCIA.** Que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, mayor de edad, vecina de Alemania de tránsito por Cali, identificada con cédula de extranjería No. **336946**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, hábil para contratar y obligarse, y quien en éste instrumento se denominará como **LA PARTE COMPRADORA**, los derechos de dominio y posesión material que tiene y ejerce equivalentes a un **37.50%** sobre el siguiente inmueble:

**DESCRIPCION:** Casa de habitación y el lote de terreno en donde se encuentra construida, con un área de **216.74 M2** de extensión superficial, inmueble que se identifica con el No. **6-36** de la **Calle 44 del barrio La Esmeralda** de la actual nomenclatura urbana de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**, en veinte metros noventa y nueve centímetros (20.99 mts) con el Lote No. 2 (dos) de la misma manzana. **SUR**, en veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) con la Carrera 6B. **ORIENTE**, en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con la Calle 44. **OCCIDENTE**, en diez metros con cincuenta y siete centímetros (10.57 mts) con el Lote No. 43 de la misma manzana. Inmueble identificado con el Folio de



# República de Colombia

Página 3 de 8 Dione



Aa073191307

Matrícula Inmobiliaria No. **370-19991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y el Número Predial Nacional **760010100041600110027000000027**.

**PARAGRAFO:** No obstante el área y linderos acabados de expresar, la venta se hace como cuerpo cierto.

**SEGUNDO: TRADICION DEL INMUEBLE.** Que los derechos del inmueble al cual hace mención esta escritura, fueron adquiridos por el vendedor mediante compraventa efectuada a la señora **LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES**, según la Escritura Pública No. **1342** de fecha 10 de Abril de 2019 otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-19991**, ratificándose dicha adquisición en la primera parte de este público instrumento.

**TERCERO: LIBERTAD DEL INMUEBLE.** Garantiza el vendedor que los derechos del inmueble objeto de este contrato se encuentran libres de embargos, demandas, hipotecas, censos, anticresis, limitaciones al dominio y, en general, de todo gravamen, en todo caso el vendedor se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** Declara la vendedora que según el acuerdo municipal No. 0241 del 2008, modificado por el Acuerdo 0261 del 2009, conocidas como 21 Megaobras, NO hay pendiente cuotas por dicho concepto.

**CUARTO: PRECIO DEL INMUEBLE.** Que el precio de esta venta de derechos es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00)** los cuales manifiesta el vendedor tener recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora, en el acto de firmarse esta escritura. **PARAGRAFO.** De conformidad con el Artículo 61 de la Ley No. 2010 del 27 de Diciembre de 2019 el cual modifica el Artículo 90 del Estatuto tributario: "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones". Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; así mismo, declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario.

**QUINTO: ENTREGA: EL VENDEDOR** manifiesta que hará entrega real y material de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa073191307

PC019473108

110121A5-2M2DPC01

30-11-20

03-08-21

PC019473108

THOMAS GREG & SONS

JVCFAMY1PO

los derechos del inmueble a la compradora, a la firma de la presente escritura pública de compraventa, totalmente desocupado, a paz y salvo por concepto de servicios públicos e impuestos municipales y departamentales. **PARÁGRAFO:** Esta enajenación incluye todos los usos, mejoras, costumbres, anexidades y servidumbres, la cual el vendedor no se reserva ningún derecho para si en dicho inmueble. -----

**SEXTO: GASTOS.** Los gastos notariales que se ocasionen por la presente escritura, serán cancelados por parte iguales entre el vendedor y la compradora, la retención en la fuente por parte del vendedor y los gastos de boleta fiscal y registro serán cancelados en su totalidad por parte de la compradora. -----

**SEPTIMO: ORIGEN DE FONDOS:** EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declara que los recursos entregados en pago por la compra del inmueble objeto de la presente compraventa provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL (LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) proporcione a EL (LA, LOS) VENDEDOR (A, ES) para la celebración de este contrato. -----

**OCTAVO: ACEPTACION DE LA COMPRADORA.** Presente la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, mayor de edad, vecina de Alemania de tránsito por Cali, identificada con cédula de extranjería No. **336946**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, hábil para contratar y obligarse expuso: **a)** Que acepta esta Escritura y consecuentemente la venta de derechos del inmueble en ella contenida a su favor, por encontrarla en un todo de acuerdo a lo pactado, en un porcentaje del **37.50%**; **b)** Que ha recibido los derechos del inmueble que adquiere a su favor a su entera satisfacción y en el estado actual en que se encuentran a la firma de la presente escritura; **c)** Que ha cancelado al vendedor el valor acordado por ser el justo precio; **d)** Que serán a su cargo los valores que se liquiden las Empresas de Servicios Públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten o liquiden La Nación y/o este municipio a partir de la



Aa073191306

fecha de la entrega real y material de los inmuebles.

NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: La suscrita Notaria Tercera Encargada del Circulo de Cali, en cumplimiento con la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la ley No. 854 del 2003, no indaga a las partes por tratarse de una venta de derechos, por lo tanto no cumple con los requisitos de ley. (HASTA AQUI LA MINUTA ELABORADA CON BASE EN DATOS SUMINISTRADOS POR LOS COMPARECIENTES).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que de todo lo expuesto da fe. Declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo." Derechos Notariales \$ 203.461.00 --- Iva \$ 63.623.59 --- Retención \$ 400.000.00 --- Recaudos Superintendencia y Fondo Notarial \$ 20.400.00 --- Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1996, reformado por la Resolución 00536 de Enero 22 de 2021, Aclarada por la Resolución 00545 de Enero 25 de 2021. Se deja constancia que la presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa073191308-Aa073191307-Aa073191306-Aa073191305.

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El (la, los) interesado (a, os) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente Escritura Pública, que NO ( ) SI (X) aceptan ser notificado (a, os) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público, una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 de fecha 01 de octubre de 2012 y el artículo 56 del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa073191306

PC019473107

11011a2M2DP01A1

30-11-20

Cardena s.a. No. 899905310

4CPB7V95UT

THOMAS GREG & SONS

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. \_\_\_\_\_

**SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES.** \_\_\_\_\_

1. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL No. **5101586993**. SEGÚN CONSTA EN LA CONSULTA DE PAGOS DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100041600110027000000027. ID PREDIO: 0000205013. CERTIFICADO A NOMBRE DE: LUZ MARY BUHLMANN. DIRECCION DEL PREDIO: CL 44 # 6-36. AVALUO DEL PREDIO: \$321.063.000.00. ESTRATO: 3. VALIDO HASTA: 31 DICIEMBRE 2021. EXPEDIDO EL 23 DE AGOSTO DE 2021. \_\_\_\_\_

2) Presentaron PAZ Y SALVO de VALORIZACION MUNICIPAL (OBRAS PREVIAS) No. **9101557252**, correspondiente al mismo predio, expedido el día 23 de Agosto de 2021 y vigente a la fecha. \_\_\_\_\_

3) Presentaron PAZ Y SALVO No. **9201402141 CALI 21 MEGA OBRAS PLAN DE OBRAS No. 556, PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN** correspondiente al mismo predio, expedido el día 23 de Agosto de 2021 y vigente a la fecha. \_\_\_\_\_

**EL VENDEDOR,**




**GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES**

C.C. **16'588730**

Estado Civil: **Soltero**

Dirección: **Calle 44B No 5-50 3. piso**

Teléfono: **312 302 2594**

Actividad Económica: **Pensionado**

Correo Electrónico: **gustavomoreno70@hotmail.com**



# República de Colombia

Página 7 de 8 Dione



Aa073191305

Viene de la Hoja No. Aa073191306 y hace parte de la Escritura Pública No. 3588 de fecha Noviembre 02 de 2021 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali

LA COMPRADORA,



*Maria Lucrecia Huebsch*

MARIA LUCRECIA HUEBSCH.

C.E. 336946

Estado Civil: casada

Dirección: Leher Heershr. 241

Teléfono: 318 312 4361

Actividad Económica: empleada

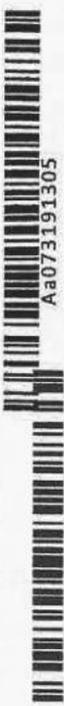
Correo Electrónico: morenoolelu@gmail.com



JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia TCS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11015D2MPL1Aa2M

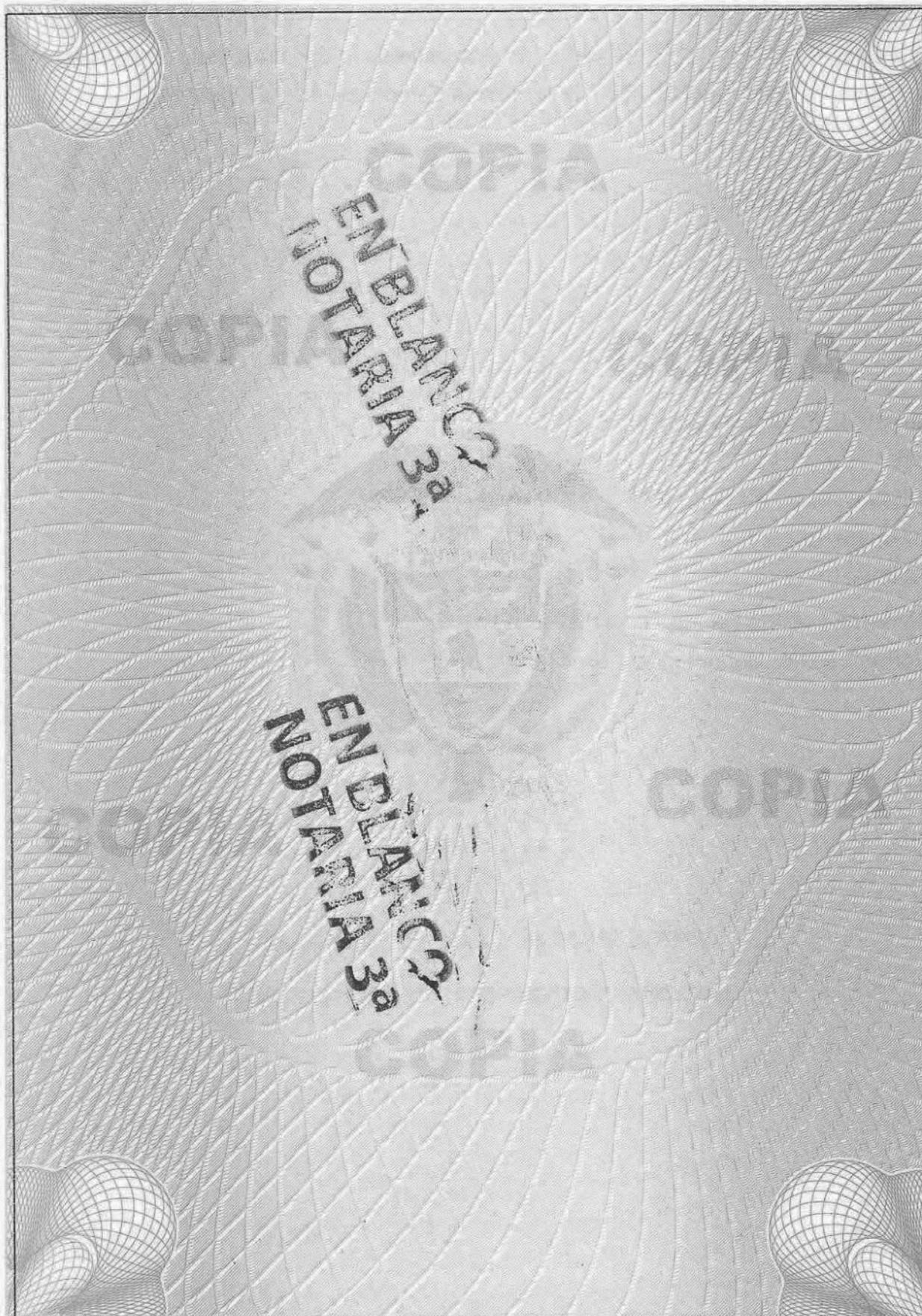
30-11-20

Cadena s.a. No. 890995340

D5SU4XBRG

03-08-21 PC019473106

THOMAS GREG & SONS







  
 Gobernación VALLE DEL CAUCA

Fecha: 23/08/2021 11:54:32 a.m. - 1.0E+1

No. 5101586993

### MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali  
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA



Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Número Predial Nacional: 760010100041600110027000000027  
 Predio: 0000205013  
 Certificado a Nombre de: LUZ MARY BUHLMANN  
 Dirección del Predio: CL 44 # 6 - 36  
 Avalúo del Predio: \$321.063.000  
 Estrato: 3  
 Valido hasta: 31-Dic-2021

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 23 días del mes de Agosto de 2021.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

El original de la presente se usó como copia, aplicando  
 protocolizado con la escritura No. 2555  
 de Agosto 25/2021 en la notaría en mi  
 cargo.

*[Handwritten Signature]*

Firma Autorizada

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

NOTARIA 3  
DEL CIRCULO  
DE CALI

LILIANA RAMIREZ  
NARANJO  
NOTARIA (E)

15 OCT 2021

Fecha: 23 Ago 2021

Fecha: 23 Ago 2021

Firma mecanica

JORGE E. CAICEDO ZAMORANO

Subdirección de Tesorería Municipal



PC019473097

03-08-21 PC019473097

N280ZMDW1B

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

PAZ Y SALVO

No 9101557252

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: BUHLMANN LUZ MARY
Identificación: 9543256844
Dirección: CL 44 # 6 - 36
Código único: 760010100041600110027000000027
Número de Matricula Inmobiliaria: 370-19991
Número de Predio: C007300270000
Id Predio: 0000205013

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 23 días del mes de Agosto 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

[Handwritten signature]

El original de la presente xeros-copia, aparece protocolizado con la escritura No 2555 de Agosto 26/2021 en la notaría a mi cargo. Cali JORGE E. CAICEDO TORO NOTARIO TERCERO DE CALI



DIEGO FERNANDO PEREZ PINOQUE SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO



Edificio del CAM Piso 12 Telefax 884110 valorizacion@cali.gov.co www.cali.gov.co



# CANCELACION DE GRAVAMEN No 92014021413

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: BUHLMANN LUZ MARY  
Identificación: 9543256844  
Dirección: CL 44 # 6 - 36  
Código único: 7600101000416001100270000000027  
Número de Matricula Inmobiliaria: 370-19991  
Número de Predio: C007300270000  
Id Predio: 0000205013

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 23 días del mes de Agosto 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

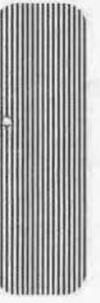
DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE ASPIRACIONES DE CALI

El original de la presente xeros-copia, aparece protocolizado con la escritura No. 2555 de 15 de Agosto 2021 dada en la notaría en mi cargo.  
Cali, 15 de Agosto 2021  
JORGE ESCOBEDO ZAMORANO  
NOTARIO PUBLICO DE CALI

NOTARIA 3  
DEL CIRCULO  
DE CALI  
LILIANA RAMIREZ  
NOTARIA

NOTARIA 3  
DEL CIRCULO  
DE CALI  
LILIANA RAMIREZ  
NARANJO  
NOTARIA

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410  
valorizacion@cali.gov.co  
www.cali.gov.co



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL COPIA SIMPLE Y AUTENTICA DEL ORIGINAL  
EXPEDIDA EN 6 HOJAS CON DESTINO A  
LA OFICINA DE CATASTRO.  
SANTIAGO DE CALI,  
HOY, 10 NOV 2021

NOTARIA 3  
DEL CIRCULO  
DE CALI  
LILIANA RAMIREZ  
NARANJO  
NOTARIA (E)

KH21LDNMS  
THOMAS GREG & SONS  
03-08-21 PC019473096

PC019473096





LC-04606421



### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **CALI 16 MAYO 2015**  
 ARRENDADOR (ES): **Rodrigo Moreno Morales c.c. 16 582 919**  
 Nombre e identificación:  
 Nombre e identificación:  
 ARRENDATARIO (S): **Alexander Hurtado Dias c.c. 94 433 708**  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: **Cra. 6 B #43-37 Piso 2º Cali**  
 Precio o canon: **\$500.000 MENSUALES 3 PRIMEROS MESES Y \$600.000 MENSUALES LOS OTROS 9 MESES**  
 Fecha de pago: **EL 16 DE CADA MES MENSUAL ANTICIPADO**  
 Sitio y lugar de pago: **CRA. 6 B #43-37 2º PISO**  
 Término de duración del contrato: **UN (1) AÑO** ( ) Año (s)  
 Fecha de iniciación del contrato: Día: **16 MAYO DE 2015** ( ) Mes ( ) Año  
 Año ( ) Fecha de terminación del contrato: Día: **15 MAYO DE 2016**  
 ( ) Mes ( ) Año  
 ( ) El inmueble tiene los servicios de: **AGUA Y ENERGÍA COMPARTIDOS CON LOCAL PRIMERA PISO**  
**CRA. 6 B # 43-39, 50% DEL COSTO FACTURA MENSUAL CADA UNO.**  
 cuyo pago corresponde a: **INQUILINO**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **CINCO** ( **5** ) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un **CINCO POR CIENTO** por ciento ( **5** %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para **GIMNASIO**

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **16 MAYO DE 2015** ( ) del mes ( ) del año ( )

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos





# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO **CALI 24 ENERO/2020**

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación **RODRIGO MORENO MORALES C.C. 16'582.919**

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): **ANDREA VEJARANO SANTA CRUZ C.C. 1'144.076.184**

Nombre e identificación **FRANCISCO JAVIER AREDO CIFUENTES C.C. 1'107.078.636**

Nombre e identificación **LADY JOHANNA FRANCO LOPEZ C.C. 1'144.046.050**

Dirección del inmueble **CARRERA 6B # 43-35 PISO 3 CALI**

Precio o canon: **Seiscientos mil pesos mensuales anticipados** (S 600.000=)

Avalúo Catastral

Término de duración del contrato **UN AÑO** ( 1 ) Año (S)

Fecha de iniciación del contrato Día **VEINTICUATRO** ( 24 ) Mes **ENERO**

Año **Dos mil veinte** ( 2020 )

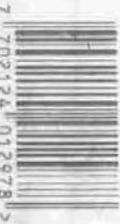
El inmueble consta de los servicios de **Agua, energía, recolección basura, gas**

Cuyo pago corresponde a **Arrendatarios**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda (sus linderos se determinan en la cláusula decima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **CRA. 6B # 43-35 PISO 3 CALI** la suma de **seiscientos mil pesos mensuales anticipados** (S 600.000=) dentro de los primeros **CINCO**

( 5 ) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pague en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendatario (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuese mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **veinticuatro** ( 24 ), del mes de **ENERO** (del año **Dos mil veinte** ( 2020 ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendatario (es) se rebusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (s) su obligación consignando dicho pago en la forma preesta en el artículo 30 de la ley 820 de 2005. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros debidos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si existiere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios, totalmente al día y a paz con las empresas prestadoras del servicio; y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que hubieren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la revisión técnica reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos, que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatario (s) este (los) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SEPTIMA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesación del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
 CONSERVIA QUINTA DE FAMILIA ILLOS Date: #11.00.534 Sept 24 07  
 CARRETA 52 CALLE 2 TELEFONO 552 15 26

## ORIENTACIÓN DE TRABAJO SOCIAL

HISTORIA No: 4161.2.9.7-16482

Santiago de Cali, Lunes, 28 de Abril de 2014, siendo las 08:38 A.M.  
 Se presentan en este despacho para una intervención por Trabajo Social MARIA LUCRESIA HUBSCH MORENO MORALES, RODRIGO MORENO MORALES, . . .

### ANTECEDENTES GENERALES:

Nombre:	MARIA LUCRESIA HUBSCH MORENO MORALES, RODRIGO MORENO MORALES, . . .
Edad(es):	53 Y 59 AÑOS R/
Dirección:	CALLE 44B No 5-50 Y CALLE 12 No 85 - 39 APTO 109
Barrio :	LAS DELICIAS Y MULTICENTRO UNIDAD 11
Teléfono	315 570 0650
Ocupación(es):	EDUCADORA Y ABOGADO
Descripción de Jerarquía:	HERMANOS

### MARCO LEGAL:

Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad y por ende del ámbito donde se gestan las patologías sociales, mereció de la constituyente actual, TUTELA ESPECIAL (Art. 42 de la C.N.). Desde la antigüedad, la familia a gozado de la especial protección del Estado, pues se ha dicho que el progreso de las Naciones y de los grupos humanos en general dependen más de la institución familiar que de la prosperidad de las empresas particulares o del Estado. Colombia no ha sido indiferente a lo anterior y, a ese efecto, viene legislando permanentemente para proteger en forma más eficaz a la familia y sus miembros y a las leyes que hoy nos ocupan Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008 que desarrollan los principios constitucionales regulados en el citado artículo. La Ley 294 de 1998; la 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, constituyen una respuesta a la situación actual de la Familia Colombiana que no solo demanda transformaciones y cambios, sino una política que conjugue los ámbitos mediadores de la familia, la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, el trabajo, el vecindario, y el Estado mismo a través de sus estamentos y de una infraestructura que realmente permita la funcionalidad de la Ley. De nada sirve un marco teórico sin los elementos suficientes para su desarrollo. Retomando el asunto que nos atañe, dentro de la charla luego de conversar sobre la importancia de la armonía familiar énfasis sobre los siguientes aspectos para tratar de lograr una comunidad más tranquila.

### MOTIVO DE REMISION:

- ❖ Asesorar en la toma de conciencia de las acciones violentas que son ilegales y pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltratan. Todas las personas pueden tener un fuerte enojo, pero no por ello es necesario recurrir a la violencia.
- ❖ Asesorar en la aceptación de asumir que se tiene dificultades para expresar las frustraciones. Buscar medios diferentes a los violentos para lograr lo que se desea, manifestar sentimientos, plantear ideas, proponer ideas.
- ❖ Asesorar en el reconocimiento de los derechos de las personas que le rodean en especial la de los niños.

- ❖ Asesorar en el reconocimiento de los patrones que generan Violencia y que estos comportamientos son aprendidos y pueden cambiarse teniendo mas confianza en si mismo y en la capacidad para enfrentar la vida. La conducta violenta puede controlarse.
- ❖ Asesorar y concientizar en que el maltrato no solo lesiona los otros sino así mismo, ya que menoscaba el amor y el respeto de los agraviados. También empobrece las posibilidades de afrontar los problemas, al creer que solo con violencia se pueden resolver.
- ❖ Asesorar sobre el hecho puntual del Conflicto de Familia por el cual se conoció en este despacho

MOTIVO DE CONSULTA FAMILIAR:

NOSOTROS estamos en trabajo social para buscar soluciones a los problemas que mantenemos como hermanos y para recibir orientación.

PROBLEMAS DETECTADOS QUE AFECTAN LA UNIDAD FAMILIAR

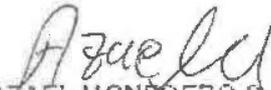
VISITAS DE ADULTO MAYOR

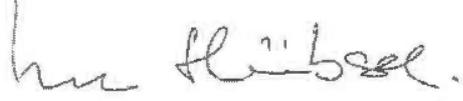
COMPROMISOS DE ACUERDOS VOLUNTARIOS EN PROCURA DEL BIENESTAR DE LA UNIDAD FAMILIAR:

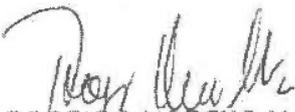
YO MARIA LUCRECIA me comprometo con RODRIGO a que los arriendos de la calle 44 No 5-37 de los cuales yo poseo el 12.5% sean para pagar gastos economicos de mi padre mientras que él viva. Yo no me comprometo a mas con Rodrigo. YO RODRIGO me comprometo con MARIA LUCRECIA a mantener una actitud conciliadora con ella, a permitirle ver a mi papá siempre y cuando devuelva el arrendamiento del segundo piso de la casa ubicada en la calle 44B No 5- 50.

LOS HERMANOS MARIA LUCRECIA Y RODRIGO MORENO MORALES DEBEN BUSCAR ASESORIA LEGAL PARA DIRIMIR LOS PROBLEMAS ECONOMICOS Y PATRIMONIALES DE LOS HERMANOS QUE RECLAMEN DERECHOS. EL SEÑOR RODRIGO DEBE PERMITIR QUE LAS HIJAS DEL SEÑOR GUSTAVO MORENO PUEDAN VISITARLO EN SU VIVIENDA. LA SEÑORA MARIA LUCRECIA DEBE INICIAR PROCESO DE REGULACIÓN DE VISITAS DEL SEÑOR GUSTAVO MORENO.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada una vez leída aprobada y firmada por quienes han intervenido siendo las 09:33 A.M.

  
AZAEL MONEDERO, C.  
Trabajador Social

  
MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO MORALES

  
RODRIGO MORENO MORALES

*También hay constancia que Luz Mary poró la cláusula 45 de este contrato y además que sea se entrega su parte a Nidia, sino que se le envía a Alemania, en Carbonera de la Cruz firmo: Rodrigo Moreno M. c.c. 16 582 919 cali. 5 julio 196*

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE

LUZ MARY MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES Y NIDYA MORENO MORALES, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas hemos acordado por medio del presente documento la forma de administración de la casa que nos correspondió en la herencia de nuestra señora madre LUCRECIA MORALES DE MORENO la cual se distingue con el número 5-50 de la calle 44B en el barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali.

- 1.- Nombramos como nuestro representante y administrador para todos los efectos legales a nuestro hermano RODRIGO MORENO MORALES, quien se identifica como aparece al pie de su firma.
- 2.- Los tres apartamentos serán alquilados y sus cánones serán repartidos por igual entre las tres firmantes, previo el descuento del 15% de los mismos, dineros que se aplicarán para administración y reserva para eventuales daños y reparaciones y pago de impuestos.
- 3.- Por la administración de dichos inmuebles, el administrador RODRIGO MORENO MORALES recibirá una suma equivalente al 10% de los cánones mensuales.
- 4.- Para preveer y efectuar el pago de futuras reparaciones, daños y pago de impuestos constituimos un fondo con el equivalente al 5% de los cánones mensuales el cual será manejado por el administrador RODRIGO MORENO MORALES.
- 5.- LUZ MARY MORENO MORALES cede su parte en los arriendos a favor de su hermana NIDYA MORENO MORALES con el fin de pagar el seguro social, pago que será efectuado por el administrador RODRIGO MORENO MORALES y el saldo lo recibirá para sus gastos personales.

En señal de conformidad firmamos:

*Luz Mary Moreno Morales*  
 LUZ MARY MORENO MORALES  
 C.C. 31.270.722 DE CALI

*Maria Lucrecia Moreno Morales*  
 MARIA LUCRECIA MORENO MORALES  
 C.C. 31.839.743 DE CALI

*Nidia Moreno Morales*  
 NIDYA MORENO MORALES  
 C.C. 31.854.659 DE CALI

ACEPTO COMO ADMINISTRADOR:

*Rodrigo Moreno M.*  
 RODRIGO MORENO MORALES  
 C.C. 16.582.919 DE CALI

*Por medio de la presente hago constar que renuncio a este contrato de administración y que desde el día 3 de Mayo 196, le hice entrega de dichos inmuebles a mi papá: Gustavo Moreno, a solicitud de mis hermanos, quienes requirieron administrando lo referente a este contrato, quien en señal de aceptación firma la presente:*

*Entrega:*

*Recibe:*

*Rodrigo Moreno M.*  
 c.c. 16 582 919 cali



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221028214167185275

Nro Matrícula: 370-19991

Pagina 1 TURNO: 2022-500422

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 09:36:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 06-06-1977 RADICACIÓN: 1977-08164 CON: CERTIFICADO DE: 27-05-1977
CODIGO CATASTRAL: 760010100041600110027000000027 COD CATASTRAL ANT: 760010104160011002700000027
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DE 216.74 M2. DE EXTENSION SUPERFICIARIA, UBICADO EN CALI, Y CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN LONGITUD DE 20.99 MTS. CON LOTE #2 DE LA MISMA MANZANA; SUR, EN LONGITUD DE 20.02 MTS. CON LA CRA. 6.B. DE LA NOMENCLATURA DE LA URBANIZACION; ORIENTE, EN LONGITUD DE 10.61 MTS. CON LA CALLE 44, DE LA NOMENCLATURA DE LA URBANIZACION; OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 10,57 MTS. CON LOTE #43M DE LA MISMA MANZANA.- NO OBSTANTE QUE SE MENCIONA LA CABIDA DEL TERRENO, ESTE SE VENDE COMO CUERPO CIERTO Y NO POR CABDA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
3) CALLE 44 #6-36
2) CARRERA 6B #43-35-37 ACTUAL:
1) CARRERA 6.B ESQUINA #CON CALLE 44 #6-36

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-02-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3737 del 29-09-1972 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$26,008.8

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "URBANIZADORA DOMINGUEZ Y VEGA, LTDA." X

A: PEREA DE FIGUEROA AMPARO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-1985 Radicación: 0001197

Doc: ESCRITURA 9899 del 21-12-1984 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221028214167185275**

**Nro Matrícula: 370-19991**

Pagina 2 TURNO: 2022-500422

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 09:36:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREA DE FIGUEROA AMPARO

CC# 29016378

**A: MORALES DE MORENO LUCRECIA**

**CC# 29008588 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 26-03-1986 Radicación: 12613

Doc: ESCRITURA 1770 del 14-03-1986 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA. SIN LIMITE DE CUANTIA PARA EFECTOS FISCALES SE FIJA LA SUMA DE \$1.400.000.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORALES DE MORENO LUCRECIA

**A: CENTRAL COOPERATIVA DEL CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA."-COOPDESARROLLO"**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 15-04-1992 Radicación: 24683

Doc: ESCRITURA 1666 del 09-04-1992 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$1,400,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.#1770.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA.- COOPDESARROLLO.

**A: MORALES DE MORENO LUCRECIA**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 12-06-1992 Radicación: 37480

Doc: ESCRITURA 2431 del 05-06-1992 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORALES DE MORENO LUCRECIA

**A: CAJA SOCIAL DE AHORROS**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 06-05-1994 Radicación: 34349

Doc: ESCRITURA 3576 del 22-04-1994 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$11,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESCR.#2431 DEL 05 06 92 NOT.12 CALI

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA SOCIAL DE AHORROS

**A: MORALES DE MORENO LUCRECIA**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 21-07-1995 Radicación: 9555140

Doc: ESCRITURA 3670 del 14-07-1995 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221028214167185275**

**Nro Matrícula: 370-19991**

Pagina 3 TURNO: 2022-500422

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 09:36:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORALES DE MORENO LUCRECIA

X

**A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 04-07-1996 Radicación: 1996-49556

Doc: ESCRITURA 2512 del 28-06-1996 NOTARIA 13A. de CALI

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (B.F. #1067769 03-07-96).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORALES DE MORENO LUCRECIA

CC# 29008588

**A: MORENO GUSTAVO (62.50%)**

X

**A: MORENO MORALES LUZ MARY (12.50%)**

X

**A: MORENO MORALES MARIA LUCRECIA (12.50%)**

X

**A: MORENO MORALES NIDIA (12.50%)**

X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 30-08-1996 Radicación: 1996-65968

Doc: ESCRITURA 2334 del 22-07-1996 NOTARIA 14 de CALI.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR. #3670 (CERT.NOT. #164 )

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO".

**A: MORALES DE MORENO LUCRECIA**

X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 11-04-2006 Radicación: 2006-28209

Doc: ESCRITURA 582 del 24-02-2006 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$60,423,750

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 62.5% LIMITACION DOMINIO TERCERA COLUMNA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO GUSTAVO

CC# 2437676

**A: BUHLMANN LUZ MARY**

X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221028214167185275**

**Nro Matrícula: 370-19991**

Página 4 TURNO: 2022-500422

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 09:36:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-32511

Doc: CERTIFICADO 9200868883 del 04-04-2019 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21  
MEGAOBRAS, RES.0169/2009

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-32512

Doc: ESCRITURA 1342 del 10-04-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESC.582 DE 24-02-2006  
NOT.13 DE CALI.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MORENO MORALES LUZ MARY BUHLMANN**

**CE# 337276**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-32512

Doc: ESCRITURA 1342 del 10-04-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2512 DE 28-06-1996 NOT.13 DE CALI, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LUZ MARY  
MORENO MORALES SE IDENTIFICABA CON CC. 31.270.722, QUE RENUNCIO A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA Y ACTUALMENTE ES CIUDADANA  
ALEMANA IDENTIFICADA CON CEDULA DE ESTRANJERIA N.337.276 Y SU NOMBRE ACTUAL ES, LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MORENO MORALES LUZ MARY BUHLMANN**

**CE# 337276**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-32512

Doc: ESCRITURA 1342 del 10-04-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$223,930,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 75%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO MORALES LUZ MARY BUHLMANN

CE# 337276

**A: MORENO CALDERON PAULA ANDREA**

**CC# 1144104359 X**

**A: MORENO MORALES GUSTAVO HERNANDO**

**CC# 16588730 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 27-09-2021 Radicación: 2021-78790

Doc: ESCRITURA 2555 del 26-08-2021 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: \$40,150,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 12.50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORENO MORALES NIDIA

CC# 31884659





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221028214167185275**

**Nro Matrícula: 370-19991**

Pagina 6 TURNO: 2022-500422

Impreso el 28 de Octubre de 2022 a las 09:36:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-500422**

**FECHA: 28-10-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUMIDO  
ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY  
NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION: 16582919  
NOMBRE: RODRIGO MORENO MORALES

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE
2	25/09/2006 11:20 a. m.	100454	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 75 EJECUTIVOS	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	40	03
3	25/09/2006 11:20 a. m.	100454	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 75 EJECUTIVOS	03	94301519	ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA	40	03
4	18/05/2009 8:58 a. m.	51205	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	SD769267	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	31	03
5	18/05/2009 8:58 a. m.	51205	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	31	03
6	18/05/2009 8:58 a. m.	51205	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	02	31969021	LUCIA CALDERON GARCIA	31	03
7	18/05/2009 8:58 a. m.	51205	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	03	19417696	JAIME SUAREZ ESCAMILLA	31	03
8	25/04/2011 2:01 p. m.	14984	003- DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ	ABOGADOS	01	336946	MARIA LUCRECIA HUEBSCH	11	02
9	25/04/2011 2:01 p. m.	14984	003- DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ	ABOGADOS	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	11	02
10	19/12/2011 8:24 a. m.	306889	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 37 EJECUTIVO SINGULAR GENERAL	01	SD1211846	CITIBANK COLOMBIA SA	40	03
11	19/12/2011 8:24 a. m.	306889	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 37 EJECUTIVO SINGULAR GENERAL	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	40	03
12	19/12/2011 8:24 a. m.	306889	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	X 37 EJECUTIVO SINGULAR GENERAL	03	31885918	ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	40	03
13	21/07/2021 12:47 p. m.	102502	JUZGADO 250 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NOVEDADES	01 PROCESOS VERBALES	01	336946	MARIA LUCRECIA HUEBSCH	31	03
14	21/07/2021 12:47 p. m.	102502	JUZGADO 250 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NOVEDADES	01 PROCESOS VERBALES	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	31	03
15	21/07/2021 12:47 p. m.	102502	JUZGADO 250 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NOVEDADES	01 PROCESOS VERBALES	03	29119761	PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA	31	03
16	20/09/2021 11:54 a. m.	105499	JUZGADO 250 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NOVEDADES	01 PROCESOS VERBALES	01	336946	MARIA LUCRECIA HUEBSCH	31	03
17	20/09/2021 11:54 a. m.	105499	JUZGADO 250 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NOVEDADES	01 PROCESOS VERBALES	02	1234	PRESENTACION POR SEGUNDA VEZ	31	03
18	20/09/2021 11:54 a. m.	105499	JUZGADO 250 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NOVEDADES	01 PROCESOS VERBALES	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	31	03
19	20/09/2021 11:54 a. m.	105499	JUZGADO 250 CIVIL DEL CIRCUITO PARA NOVEDADES	01 PROCESOS VERBALES	03	29119761	PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA	31	03
20	7/10/2021 11:45 a. m.	277181	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES	01	336946	MARIA LUCRECIA HUEBSCH	40	03
21	7/10/2021 11:45 a. m.	277181	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESOS VERBALES	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	40	03

## CONSULTA POR SECUENCIA

CORPORACION: 40  
ESPECIALIDAD: 03  
SECUENCIA: 277181

BUSCAR    NUEVA CONSULTA

	Juzgado	Parte	ID	Nombre	codgrupo	nomgrupo
1	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	SD1074911	FENALCO	37	X 37 EJECUTIVO SINGULAR GENERAL
2	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	03	16584839	JAVIER AGREDO ESPITIA	37	X 37 EJECUTIVO SINGULAR GENERAL
3	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	SD1074929	MILEIDY GUECHE	37	X 37 EJECUTIVO SINGULAR GENERAL
4	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	01	PROCESOS VERBALES
5	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	336946	MARIA LUCRECIA HUEBSCH	01	PROCESOS VERBALES

Cordial saludo

Bryan Galíndez vasco  
**Asistente administrativo**  
**Oficina judicial Cali**

**De:** Javier Agredo <javieragredoabogado@gmail.com>

**Enviado:** lunes, octubre 31, 2022 3:52 PM

**Para:** Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali  
<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DOCUMENTOS PARA RADICAR DEMANDA 1 DE 2

Cordial saludo,

Adjunto documentos para reparto.

Demandante : **MARIA LUCRECIA HUEBSCH C.E. No. 336946**  
Demandado : **RODRIGO MORENO MORALES C.C. No 16.582.919**

Atentamente,

JAVIER AGREDO



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4825**  
**RADICADO 760014003 020 2022 00817 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MINIMA CUANTIA**, reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., 390 y 379 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **MARIA LUCRECIA MORENO MORALES** hoy **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** a través de apoderado judicial en contra del señor **RODRIGO MORENO MORALES**.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**, de acuerdo con el artículo 390 y 379 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JAVIER AGREDO ESPITIA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.584.839, portador de la T.P. No. 52.252 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.), a quien se tendrá con correo de notificaciones y demás actuaciones procesales del apoderado judicial de la parte actora, el aportado en el escrito de la demanda [javier.agredo@hotmail.com](mailto:javier.agredo@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial contentivo de excepciones de mérito y contestación de la demanda presentado por el demandado; de otra parte, el apoderado actor allegó nueva dirección electrónica de notificaciones y aporta escrito a través del cual descurre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva. *Sírvase proveer.*

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2094**

**RAD: 760014003020 2022 00817 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que la parte demandada, **RODRIGO MORENO MORALES**, allega contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente al **Dr. RODRIGO MORENO MORALES**, identificado con la C.C. No. 16.582.919 y portador de la T.P. No. 22.697 del C. S. de la Judicatura **para actuar en causa propia**, conforme a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, a quien se le tendrá como dirección exclusiva de notificaciones y demás actos procesales: [rodrigomorenom@yahoo.com](mailto:rodrigomorenom@yahoo.com)

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la de la parte demandada, **Sr. RODRIGO MORENO MORALES**, del Auto No. 4825 de fecha 2 de diciembre de 2022 y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso), a fin de que ejerza su derecho defensa dentro del término legalmente señalado (Art. 96 .C.G.P.).

**TERCERO: AGREGAR** al expediente el escrito contentivo de la contestación de la demanda, mediante la cual, actuando en causa propia, el **Sr. RODRIGO MORENO MORALES**, propone excepciones de mérito, para que conste y se imparta el tramite pertinente, una vez vencido el término señalado en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: POR ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos y el auto que admite de la demanda a la parte demandada, Sr. URIEL EDURADO ZULUAGA PARRA. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del despacho.**

**QUINTO: TENER como nueva dirección electrónica del apoderado de la parte actora el correo [javieragreadoabogado@gmail.com](mailto:javieragreadoabogado@gmail.com), como exclusiva de notificaciones y demás actos procesales**

**SEXTO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA el escrito mediante el cual la parte actora descurre el traslado de excepciones de mérito, teniendo en cuenta que fue presentado EXTEMPORANEO POR ANTICIPACION.**

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

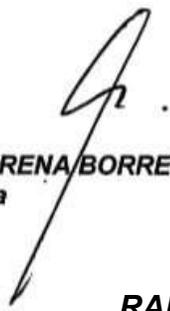
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2095**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00038 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta, lo anterior, en consideración que el citado oficio fue emitido desde el **TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023**, sin que a la fecha la parte actora, haya cumplido con su carga procesal. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.

**NOTIFIQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2096**  
**RADICACION 760014003020 2023 00058 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

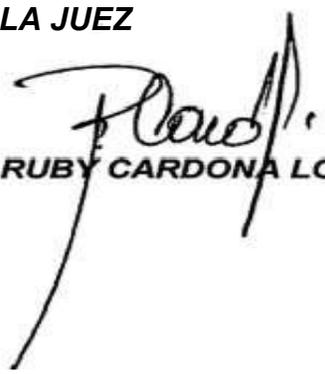
El apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada, teniendo en cuenta que se agotó en debida forma el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., remitido a través de la empresa de correos habilitada para tal fin, la cual certifico que **“la dirección no existe”**, así las cosas, siendo procedente lo requerido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **JUAN CARLOS RUIZ SANCHEZ**, con C.C. # 16.225.867, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de junio de 2022, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto que Admitió la demanda No. 0717 del 21 de febrero de 2023, librado en el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE MENOR CUANTIA propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en su contra, con Radicación 760014003020 2023 00058 00.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER PROCESO VERBAL SUMARIO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO C.C. 31.714.008

Demandados: URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA C.C. 1.130.585.553

LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6

Radicación: 760014003020 2023 00116 00

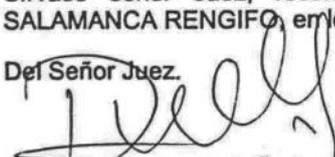
DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.714.008, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.712.946, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 117.918 del C.S.J., (salamancaabogado@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA contra el señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.553, en su calidad de propietario del vehículo tipo sedán marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de seguros de automóvil No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, la cual tiene por objeto indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en la póliza No. 8002015792, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él.

En calidad de Llamado en Garantía la sociedad AXA COLPATRIA S.A., identificada con el Nit 860.002.184-6, representada legalmente por la señora ALEXANDRA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.532 o por quien haga sus veces de conformidad con el artículo 64 y ss del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, interponer recursos, aportar pruebas, tramitar, reclamar y cobrar títulos judiciales a mi nombre que se causen dentro del proceso ante la oficina de títulos judiciales, ante el Banco Agrario de Colombia y ante la sociedad AXA COLPATRIA S.A. y en general para defender todos mis derechos interponiendo las acciones y/o recursos convenientes para tal fin.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, en los términos del presente escrito.

Del Señor Juez.

  
DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO  
C.C. No. 31.714.008  
dipaquila3@gmail.com

Acepto

  
OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO  
C. C. No. 4.712.946  
T. P. No.117.918 del C.S.J.  
salamancaabogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
notaria 5 de Cali  
PODER ESPECIAL  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
CALI, 2023-03-08 12:09:07  
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
QUIÑONES LASSO DIANA PATRICIA  
Identificado con C.C. 31714008  
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código: gqo0g  
  
Firma compareciente  
notaria 5  
Ximena Morales Restrepo  
177-6ea6e497  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI  


Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO

DEMANDADO: URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA

LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT. 860.002.184-6

OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.712.946 de Miranda (Cauca), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.117.918 del C. S. J., obrando como apoderado judicial de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.714.008, conforme al poder adjunto con la presente demanda instauo ante usted señor Juez Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía contra el señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.553, en su calidad de propietario del vehículo tipo sedán marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, y en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de seguros de automóvil No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, la cual tiene por objeto indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en la póliza No. 8002015792, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada por él y en calidad de LLAMADO EN GARANTÍA la sociedad AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el Nit 860.002.184-6, representada legalmente por la señora ALEXANDRA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.532 o por quien haga sus veces de conformidad con el artículo 64 y ss del Código General del Proceso.

Fundamento la demanda con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. El pasado martes 10 de mayo de 2021, siendo las 9 pm, en época de paro nacional y pandemia la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, se encontraba haciendo una larga fila por más de 10 horas con la finalidad de abastecerse de combustible en la estación de servicio ESSO ubicada en la Carrera 114 No. 18- 66 al sur de la ciudad de Cali.
2. La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, al momento de estar haciendo la fila para abastecerse de combustible conducía el vehículo de placas GSZ 018 de marca CHEVROLET SPARK GT 2020.
3. La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, al momento de estar haciendo la fila para abastecerse de combustible fue impactada, arrasada o atropellada por el vehículo de marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, conducido por una señora que intento meterse a la fila de los vehículos que esperaban para abastecerse de combustible de manera violenta.
4. La señora que conducía el vehículo de marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, intento meterse con violencia a la fila que hacían los vehículos para abastecerse de combustible y luego de lanzar insultos raciales por el color de piel de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, impacto o atropello de maneras consiente, voluntaria e intencional al vehículo conducido por mi poderdante de marca CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018 y después del impacto intencional huyo del lugar.

5. De lo anterior fueron testigos presenciales los señores FRANKLIN CÓRDOBA, JAVIER ANTONIO NAÑEZ MEJÍA Y EDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO, los cuales se encontraban igualmente en el sitio o estación de servicio ESSO ubicada en la Carrera 114 No. 18- 66 al sur de la ciudad de Cali, haciendo la misma fila para abastecerse de combustible.
6. La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, elevó reclamación por escrito ante la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A., el 22 de mayo de 2021, para lo cual adjuntó todas las pruebas que corroboraban la existencia del siniestro.
7. La compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A., desestimó la reclamación debidamente formulada por la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, mediante comunicado fechado el 22 de junio de 2021.
8. La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, el día 18 de agosto de 2021, intentó llegar a un acuerdo conciliatorio con el demandado ante el centro de CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN VES TALENTO HUMANO, para lo cual convocó al señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, el cual se negó de manera tajante a cualquier tipo de arreglo o conciliación.
9. La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, cotizó los daños causados por la señora que conducía el vehículo de marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, el día de los hechos ante AUTOPACIFICO CHEVROLET y los arreglos de su vehículo asciende a la suma de \$1.683.036.oo.
10. Adicionalmente la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, la cual trabaja y presta servicios como instructora de aeróbicos en varias entidades ha sido gravemente perjudicada ya que debido a todas las contingencias que causó el siniestro ha visto afectado su trabajo debido a que no ha podido asistir a sus compromisos laborales.
11. El mismo perjuicio se producirá cuando se repare el automotor de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, por todo el tiempo que dure la reparación ya que deberá contratar un medio de transporte adecuado para continuar prestando sus servicios como instructora de aeróbicos.
12. El día 18 de enero de 2023, se citó a la parte demandada y al llamado en garantía para audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación FUNDAFAS la cual resultó fallida.

#### ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS

En virtud de lo tipificado en el artículo 206 del Código General del proceso Ley 1564 de 2012, bajo la gravedad del juramento estimo de manera razonada los perjuicios e indemnizaciones reclamadas en la demanda que nos ocupa conforme a las pretensiones de la siguiente manera:

Conforme a las pruebas documentales presentadas con la demanda se deberá INDEMNIZAR al señor DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.714.008, por las sumas de dinero correspondientes a los perjuicios materiales que bajo la gravedad del juramento estimo de manera razonada los perjuicios e indemnización así:

Valor del arreglo de los daños ocasionados al vehículo CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018, cotización proferida por AUTOPACIFICO CHEVROLET por valor de \$1.683.036.oo.

Valor por todo el tiempo que dure la reparación al vehículo CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018, tiempo que estimamos en una semana de días hábiles y por lo cual la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, deberá contratar un medio de transporte adecuado para continuar prestando sus servicios como instructora de aeróbicos. Valor estimado \$1.000.000.oo.

Valor del tiempo empleado por la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, ante las contingencias que derivaron del siniestro cuyas consecuencias es faltar a ejercer su labor como instructora de aeróbicos. Valor estimado \$1.600.000.oo.

#### PERJUICIOS MATERIALES.

- a. DAÑO EMERGENTE: Correspondiente al valor por los daños y perjuicios evidentes que mi poderdante ha sufrido por la conducta violenta e intencional desplegada por la persona que conducía el vehículo de marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, propiedad del señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA. DAÑO EMERGENTE que se estima en la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.683.036.oo..).
- b. LUCRO CESANTE: Lo constituye el ingreso dejado de percibir por todo el tiempo que la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, no ha podido laborar normalmente desde la ocurrencia del siniestro ya que por ocasión del mismo su capacidad de trabajo ha disminuido notablemente por el impacto que le causó el accidente, en sus finanzas personales al tener que suscribir préstamos y por cuanto el accidente disminuyó su capacidad de trabajo lo cual ha generado que no pueda suscribir nuevos contratos de prestación de servicios para desarrollar su labor como instructora de aeróbicos.

En ese sentido el lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que mi poderdante dejó de percibir por obra o por el actuar negligente del señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, ya que no pudo continuar con la explotación económica de su vehículo de marca CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018, como herramienta de trabajo.

Estimamos el perjuicio derivado del lucro cesante en la suma de MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.oo.).

#### LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Solicito al despacho de conformidad con lo previsto el artículo 64 y ss del Código General del Proceso llamar en garantía a la entidad AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el Nit 860.002.184-6, representada legalmente por la señora ALEXANDRA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.532 o por quien haga sus veces, para que responda o pague por el monto total de la indemnización a que se llegare a ser condenada en sentencia por todos y cada uno de los perjuicios causados por su asegurado en este caso el señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.553, en su calidad de propietario del vehículo tipo sedán marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de seguros de automóvil No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, la cual tiene por objeto indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en la póliza No. 8002015792, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada por él.

### PRETENSIONES

Declárese civilmente responsables al señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.553, en su calidad de propietario del vehículo tipo sedán marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, y en calidad de LLAMADO EN GARANTÍA a la entidad AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad identificada con el Nit 860.002.184-6, representada legalmente por la señora ALEXANDRA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.532 o por quien haga sus veces de conformidad con el artículo 64 y ss del C.G.P.

En consecuencia, condénese solidariamente a todos y cada uno de los civilmente responsables a indemnizar a la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.714.008, por los perjuicios materiales recibidos a título de DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.

Condénese solidariamente a todos y cada uno de los demandados a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios Materiales derivados del daño emergente. DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.683.036.oo.).
2. Perjuicios Materiales derivados del lucro cesante. MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.oo.).
3. Costas y agencias en derecho.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

1. Reclamación de indemnización ante AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. Comunicado emitido por AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el cual desestima la reclamación.
3. Cotización de la reparación del vehículo siniestrado expedido por AUTOPACIFICO CHEVROLET con fecha del 20 de mayo de 2021.
4. Copia tarjeta de propiedad del vehículo siniestrado
5. Copia licencia de conducción de la demandante
6. Constancia de imposibilidad de acuerdo emitido por el centro de CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN VES TALENTO HUMANO.
7. Certificaciones laborales de las entidades en las cuales la señora demandante presta servicios como instructora de aeróbicos.
8. Copia cedula de la demandante
9. Fotografías del vehículo siniestrado y del vehículo que causo el daño el día de los hechos
10. Certificado de existencia y representación de AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
11. Constancia de no conciliación.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva citar a la señora URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.553, en su calidad de asegurado tomador y beneficiario.

## TESTIMONIOS

Solicito señor Juez se sirva citar a las personas que relaciono a continuación los cuales tienen pleno conocimiento y les constan los hechos de la demanda por haber estado presentes al momento de la ocurrencia del siniestro.

- FRANKLIN CÓRDOBA C.C. 10556886. Notificación correo electrónico dipaquila3@gmail.com
- JAVIER ANTONIO NAÑEZ MEJÍA C.C. 94429457 Notificación correo electrónico dipaquila3@gmail.com
- EDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO C.C. 14 954 108. Notificación correo electrónico: Tobitasan71949@gmail.com

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1494, 1613, 1614, 2341 al 2344, 2356 del Código Civil. Artículos 25, 64 y ss, 390 y ss del C.G.P.

El título 34 del libro 4 del Código Civil divide la responsabilidad extracontractual en tres grupos una de ellas es la Responsabilidad Directa.

## ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

## PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 390 y ss del C.G.P., el proceso que nos ocupa es el PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA.

De conformidad con el artículo 25 del C.G.P., la competencia se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

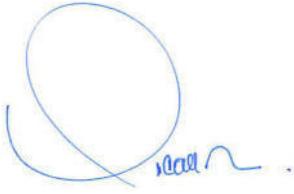
En ese sentido teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS MCTE (\$4.283.036.00), se puede determinar que la cuantía es inferior a la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por lo cual la demanda es de MINIMA CUANTIA equivalente a la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS MCTE (\$4.283.036.00). En razón a todo lo anterior es usted competente señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para conocer de esta demanda por la naturaleza del negocio, cuantía y domicilio de las partes.

## NOTIFICACIONES

- La demandante recibe notificaciones en la Calle 49 No. 121a -35 ciudad pacifica de Cali. Correo Electrónico: dipaquila3@gmail.com
- El demandado URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, recibe notificaciones en la Cra. 89 No. 18 – 72 de Cali. Correo Electrónico: urielzuluaga@hotmail.com
- El llamado en garantía AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibe notificaciones en el Edificio Colpatria Calle 11 No. 1-16 Piso10 de Cali. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co o servicioalcliente@axacolpatria.co

- El suscrito se notifica en la Cra. 24 C No. 4 – 146 Oeste de Cali. Correo Electrónico: salamancaabogado@gmail.com - Celular 315 273 78 34

Del Señor Juez.



OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO  
C. C. No. 4712.946 de Miranda, Cauca.  
T. P. No. 117.918 del C. S. De La J.

OF- C-2021-05-22

**Santiago de Cali, 22 de mayo de 2021**

Señores:  
**AXA COLPATRIA.**

**Referencia: Reclamacion por Choque intencional a mi vehiculo Chevrolet Spark Gt 2020 de Placas Gsz 018 por parte de un asegurado de AXA COLPATRIA.**

Cordial saludo.

El pasado martes 10 de mayo, siendo las 9 pm, y luego de estar yo haciendo una larga fila por mas de 10 horas para abastecerme de combustible en la estación de servicio *Esso* ubicada en la Cra 114 #18-66 al sur de cali, Una señora a bordo del vehiculo marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas **IZN 583** intento meterse a la fila con violencia; luego de insultos raciales por mi color de piel, choco intencionalmente mi auto, marca CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas **GSZ 018** y huyo del lugar.

De ser necesario para este proceso, tengo una persona, que presencio los hechos descritos que se ofrecio a declarar como testigo

Mis datos de son:

- Nombre: **Diana Patricia Quinoñes Lasso.**
- Cedula: **31714008.**
- Celular: **320-7153117.**
- Correo electrónico: **dipaquila3@gmail.com.**

Adjunto encontrara los siguientes documentos y anexos:

- Fotocopia de la Cedula.
- Fotocopia licencia de conducción.
- Tarjeta de propiedad.
- Datos titular vehiculo VOLKSWAGEN BEETLE de placas **IZN 583.**
- Licencia de conduccion. Diana Patricia Quiñones Lasso

**Diana Patricia Quiñones Lasso**  
calle 43A N° 14-21  
Móvil: +320-7153117

OF- C-2021-05-22

- Fotos de mi vehiculo CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas **GSZ 018**
- Fotos del vehiculo que me choco. VOLKSWAGEN BEETLE de placas **IZN 583**.
- Cotizacion

Atento a sus comentarios,

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Quiñones Lasso', with a horizontal line underneath.

**Diana Patricia Quiñones Lasso.**  
C.C 31714008.

Diana Patricia Quiñones Lasso  
calle 43A N° 14-21  
Móvil: +320-7153117

OF- C-2021-05-22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

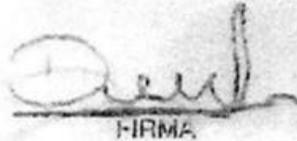
NUMERO 31.714.008

QUINONES LASSO

APELLIDOS

DIANA PATRICIA

NOMBRES



FIRMA

VALIDO PARA  
REGISTRO EN  
SECOP II



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1983

TUMACO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72  
ESTATURA

A+  
G.S RH

F  
SEXO

24-OCT-2001 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 3100100-00134841-F-0031714008-20081208

0007707270A 1

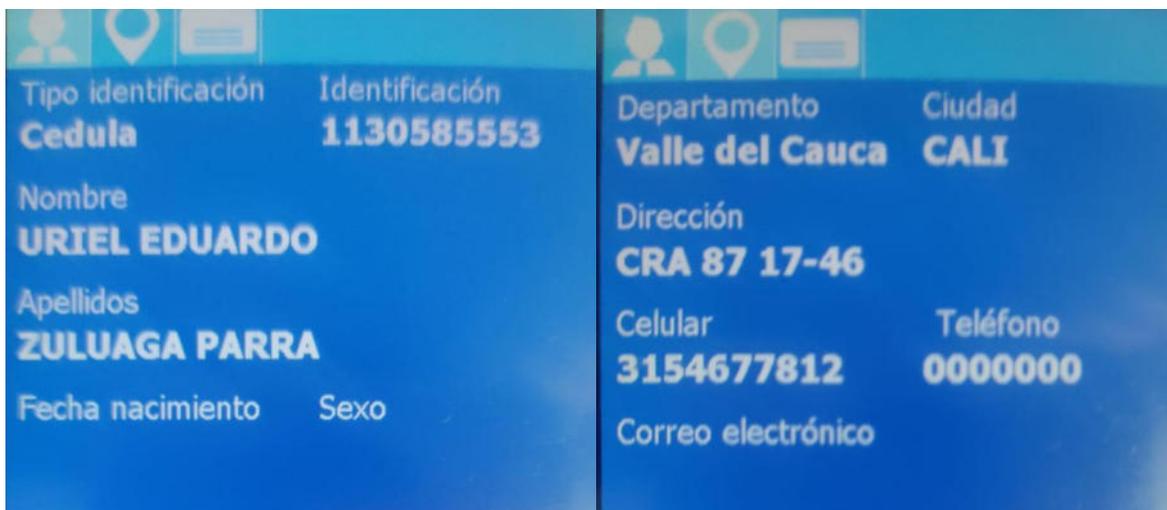
1060027893

C. C diana Patricia Quinones Lasso

OF- C-2021-05-22



Tarjeta de propiedad.



Datos titular vehiculo VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583

OF- C-2021-05-22



Licencia de conduccion.Diana Patricia Quiñones Lasso

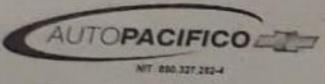
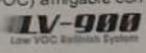
OF- C-2021-05-22



Fotografias daños CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas **GSZ 018**



Fotografias vheiculo VOLKSWAGEN BEETLE de placas **IZN 583**.

 NIT. 880.327.262-4 Principal: Av. 3a Norte Calle 34 Esquina Taller Especializado, Colisión y Diesel Cra 7 No. 34 - 135		<b>COTIZACION No:</b> 6,484 Fecha Expedición: 20-may.-2021 Asesor: THAIRY DANIELA JIMENEZ VELASQUEZ									
IVA Régimen Común - Gran Contribuyente Res. 7714 d/c / 96 - Somos Autoretenedores - Somos Autoretenedores de ICA											
Senores : QUIÑONES LASSO DIANA PATRICIA Dirección : CL 43A 14 21 Teléfonos : 3207153117 // 3147335843		N it : 31714008 Celular : 3207153117 Ciudad : CALI Mail : dipaquila3@gmail.com									
Placa : GSZ018 Modelo : 2,020 Marca : CHEVROLET Línea : SPARK GT LS AC 1.2 5P 4X2 TM G		Motor : Z2191228L4AX0164 Serie : 9GACE6CD6LB012429 Color : PLATA BRILLANTE									
Operación	Descripción	Cant.	Tiempo	VrUnid	tt_Bruto	%Dcto	%Iva	tt_Neto	Disp1	Disp2	InvABC
<b>Repuestos</b>											
42526898	G/FANGO DELT.DER.SPARK GT M-300=BEAT (PE	1.0	0.0	684,316	684,316	0%	19%	814,336	N	N	A
<b>Total Repuestos</b>								<b>814,336</b>			
<b>Mano de Obra</b>											
LAMINA	CAMBIO DE GUARDAFANGO	1.0	0.0	150,000	150,000	0%	19%	178,500			
PLASTICOS	D/M Y REPARACION DE BOMPER DELANTERO	1.0	0.0	180,000	180,000	0%	19%	214,200			
PINTURA		1.0	0.0	400,000	400,000	0%	19%	476,000			
<b>Total Mano de Obra</b>								<b>868,700</b>			
<b>FORMAS DE PAGO:</b> Recibimos Efectivo, Todas las Tarjetas Débito y Crédito, Cheques confirmados con Frenalcheque, *Transferencias, *Financiamos su Reparación con costo superior a \$2.000.000. (*Aplican condiciones y restricciones).											
<b>GARANTIA:</b> En repuestos ORIGINALES INSTALADOS EN NUESTROS TALLERES brindamos garantía de 1 año o 20.000 Km.											
<b>Notas</b>											
COLISION LATERAL RH								<b>Valor Bruto</b> 1,414,316 <b>Descuento</b> 0 <b>Sub Total</b> 1,414,316 <b>I v a</b> 268,720 <b>Total Neto</b> 1,683,036			
Para autorizar estos trabajos a Autopacífico S.A. favor enviar esta cotización con Firma y Sello de Autorización a su Asesor de Servicio: THAIRY DANIELA JIMENEZ VELASQUEZ vía WhatsApp al No. 3162893421 o responda al Correo Electronico asesor1.colision@autopacifico.com.co o contacte a su Asesor de Servicio a Celular: 3162893421											
Firma Asesor de Servicio: _____ Firma y Sello del Cliente: _____								1. Esta cotización esta sujeta a modificaciones en repuestos y mano de obra por imprevistos que surjan durante el desarme del vehículo en el proceso de reparación. 2. Esta cotización tiene vigencia de 5 días calendario a partir de su fecha de expedición. 3. El tiempo estimado de reparación se cuenta a partir de la fecha de autorización por parte del cliente y depende de la disponibilidad de repuestos en nuestra bodega en ese instante. 4. Para cotizaciones iguales o superiores a \$3.000.000, es requisito para proceder con la reparación el pago anticipado del 50% del total de la cuenta. 5. La cotización de trabajos de Lámina y Pintura se encuentra sujeta a cambios de acuerdo al estado del vehículo al momento de autorizar la reparación, ya que este puede variar respecto al momento de la inspección de cotización.			
En Autopacífico S.A. ayudamos a preservar el Medio Ambiente con la utilización de Tecnología <b>LV-900</b> , un sistema de baja emisión de compuestos orgánicos volátiles (VOC) amigable con el medio ambiente.											
											
Fecha y Hora de Impresión: 20/05/2021 2:33:21p. m.				Usuario : GERARDO				Pc : SRV-RDP		Page 1 of 1	

Cotizacion.



Bogotá D.C., 22 de junio de 2021  
STRO-21-000013744

Señores (a)  
**DIANA PATRICIA QUINOÑES LASSO**  
dipaquila3@gmail.com  
Dirección: calle 43A N° 14-21  
Teléfono: 320-7153117  
Ciudad: Cali - Valle

**REFERENCIA: STRO-21-000013744- 17272/2021 PLACA IZN583-PÓLIZA AU 8002015792-ASEGURADO URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

Respetado (a) señor (a):

Con toda atención damos respuesta a la solicitud de indemnización radicada por Usted a esta Compañía Aseguradora, mediante la cual requiere pago por daños materiales causados al vehículo de placa GSZ018, con ocasión del evento acaecido el pasado 10 de mayo 2021 en donde se vio involucrado el vehículo de placas IZN583, y al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió póliza de Seguro de Automóviles No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Del análisis de la documentación aportada, se puede establecer que la responsabilidad por el hecho generador del daño no está endilgada de manera expresa en cabeza del conductor del vehículo asegurado, por medio de un informe de tránsito o carta de invitación, las respectivas validaciones realizadas nos permiten establecer que la responsabilidad por el hecho generador del daño no está endilgada de manera expresa en cabeza del conductor del vehículo asegurado.

El contrato de seguro suscrito impone al beneficiario el deber de acreditar su derecho y/o la legitimación de exigir el pago de la indemnización, por lo cual, los damnificados para acreditar su derecho ante el asegurador

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881  
Celular: (57) 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)



deben reunir los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio en aras de demostrar la responsabilidad

del asegurado. Lo que quiere decir, que el mismo Código que rige el contrato de seguros, indica que radica en cabeza del reclamante el deber de acreditar la ocurrencia del siniestro (responsabilidad civil), como lo es el informe de la autoridad competente o la carta de invitación a reclamar.

Consecuentemente, no se logra establecer que exista responsabilidad civil evidente generada ni por acción ni por omisión atribuible a nuestro asegurado; razón por la cual no es posible efectuar reconocimiento alguno con cargo a la póliza de Automóviles suscrita citada en referencia, quedamos atentos a el aporte del documento donde la autoridad competente de tránsito informe que vehículo es responsable del accidente de tránsito.

Así las cosas, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., lamenta informarle que no podrá atender favorablemente su solicitud de pago de indemnización y procede a objetar en los términos descritos, con base en las circunstancias aludidas y por las Condiciones Generales y Particulares del contrato de seguro suscrito. No obstante, en caso de allegar documentación adicional, que permita revisar las inconsistencias relacionadas, la misma será objeto de estudio y se procederá según el análisis efectuado y dentro de los términos que confiere el Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Stella Gonzalez Zapata', is written over a light blue horizontal line.

**NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA**  
**LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS**  
**AXA COLPATRIA S.A.**

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)



**TALENTO  
HUMANO**

## Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

► - 0 0 7 8 4

### CONSTANCIA DE NO ACUERDO

El suscrito conciliador, adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN Ves TALENTO HUMANO, con código 1281, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante resolución No 0170 del 29 de Enero del 2007 y de conformidad con la Ley 23 de 1.991, la Ley 446 de 1.998 y la Ley 640 de 2.001, levanta LA PRESENTE CONSTANCIA DE NO ACUERDO por disposición del numeral 1 y del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

#### **PARTES**

En el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN Ves TALENTO HUMANO, el día 18 DE AGOSTO DEL 2021 siendo las 2:00 PM; se dispuso a realizar Audiencia De Forma Virtual, en consideración a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, con las partes que se relacionan a continuación:

#### **CONVOCANTES**

1. Señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 31'714.008 de Cali (V) quien actúa en nombre propio y en calidad de conductora y propietaria, del vehículo de placas **GSZ018**, quien reside en la Calle 43 A N° 14-21 B/ CHAPINERO en la ciudad de Cali (V) TELEFONO 3207153117 Correo electrónico: [dipaquila3@gmail.com](mailto:dipaquila3@gmail.com)
2. Dra. **DIANA CATERINE MARTINEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085'299.368 expedida en Pasto (Nariño), T.P N° 280.379 del CSJ, con oficina en calle 20 # 19-07 oficina 202 edificio Madrigal, en la ciudad de Pasto Celular N° 3006306291, obrando en nombre y representación de la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**, quien ella a su vez le reconoce personería jurídica dentro de esta audiencia; Correo electrónico: [dmartinez09.dmg@gmail.com](mailto:dmartinez09.dmg@gmail.com)

#### **CONVOCADO**

1. Señor **URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.130.585.553, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, del vehículo de placas **IZN583** quien reside en la CARRERA 89 No. 18-72, en la ciudad de CALI (V) TELEFONO 3154677812 Correo electrónico: [urielzuluaga@hotmail.com](mailto:urielzuluaga@hotmail.com)

### MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia Civil, en presencia del conciliador **EFRAIN HERRERA IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'300.001 de Florida (Valle) Y T.P No. 38.177 del C.S.J. Con código Ministerio del Interior y de justicia, N° 1281007, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador

### **¡ IMPARCIALIDAD Y EXPERIENCIA !**

Calle 8 No. 44-61 B/ Nueva Tequendama Tel: 554 7166 - 554 7319 Telefax: 551 0541  
Cels: 313 742 5126 - 313 742 5128 Cali - Colombia - E-mail: [victoriaeugenia0306@hotmail.com](mailto:victoriaeugenia0306@hotmail.com)  
[gerencia@vesoluciones.com](mailto:gerencia@vesoluciones.com) [http:// www.vesoluciones.com](http://www.vesoluciones.com)

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia



**TALENTO  
HUMANO**

## **Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición**

### **HECHOS Y PRETENSIONES**

Los hechos y pretensiones son los contemplados en la solicitud de audiencia radicada en este Centro de Conciliación, por la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**; Los cuales por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

1. El Día 10 de mayo, siendo las 9:00 pm y luego de encontrarme realizando fila por más de 10 horas para abastecerme de combustible en la estación de servicio ESSO ubicada en la Carrera 114 No. 18-66 al sur de Cali, una señora en calidad de conductora del vehículo marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN583 propiedad del señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, intento meterse a la fila con violencia y luego de insultos raciales por parte de la señora que desconozco, choca intencionalmente mi auto marca CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ018 y huyo del lugar.
2. No se procedió a elevar IPAT por parte de la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali (V).
3. Me dirijo al taller para hacer arreglar los daños ocasionados los cuales tienen un costo de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.863.100).

### **PRETENSIONES**

Solicito que los responsables paguen el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.863.100) por el arreglo de mi vehículo.

### **CONSTANCIA**

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de fórmulas de arreglo, se concluye, que fue imposible concretar un punto de acuerdo entre las partes. Declarando la presente diligencia **FRACASADA**.

Quedan las partes en libertad de acudir ante la Justicia Ordinaria para dirimir el conflicto.

Se levanta la presente constancia hoy **18 de agosto del 2021** para los fines legales pertinentes.

- Las Solicitantes:

**DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**  
C.C N° 31'714.008 de Cali (V)  
Proietaria GSZ018  
Correo electrónico: [dipaquilla3@gmail.com](mailto:dipaquilla3@gmail.com)

### **| IMPARCIALIDAD Y EXPERIENCIA |**

Calle 8 No. 44-61 B/ Nueva Tequendama Tel: 554 7166 - 554 7319 Telefax: 551 0541  
Cels: 313 742 5126 - 313 742 5128 Cali - Colombia - E-mail: [victoriaeugenia0306@hotmail.com](mailto:victoriaeugenia0306@hotmail.com)  
[gerencia@vesoluciones.com](mailto:gerencia@vesoluciones.com) [http:// www.vesoluciones.com](http://www.vesoluciones.com)

**VIGILADO** Ministerio del Interior y de Justicia



**TALENTO  
HUMANO**

## Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

**DIANA CATERINE MARTINEZ GUERRERO,**  
C.C No 1.085'299.368 de Pasto (Nariño),  
T.P N° 280.379 del CSJ  
Email: [dmartinez09.dmg@gmail.com](mailto:dmartinez09.dmg@gmail.com)  
Aporoderada: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO

- El solicitado

**Sr. URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**  
C.C N° 1.130.585.553  
Propletario IZN583  
Correo electrónico: [urielzuluaga@hotmail.com](mailto:urielzuluaga@hotmail.com)

- El Conciliador

**Dr. EFRAIN HERRERA IBARRA**  
C.C No. 6'300.001 de Florida (Valle)  
T.P No. 38.177 del C.S.J  
Código Conciliador: 1281-0007  
Correo electrónico: [vestalentohumano@gmail.com](mailto:vestalentohumano@gmail.com)

**| IMPARCIALIDAD Y EXPERIENCIA |**

Calle 8 No. 44-61 B/ Nueva Tequendama Tel: 554 7166 - 554 7319 Telefax: 551 0541  
Cels: 313 742 5126 - 313 742 5128 Call - Colombia - E-mail: [victoriaeugenia0306@hotmail.com](mailto:victoriaeugenia0306@hotmail.com)  
[gerencia@vesoluciones.com](mailto:gerencia@vesoluciones.com) [http:// www.vesoluciones.com](http://www.vesoluciones.com)

**VIGILADO** Ministerio del Interior y de Justicia

**TALENTO HUMANO**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**ARBITRAJE Y AMIGABLE**  
**COMPOSICIÓN**  
**CODIGO 1309 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**BOGOTÁ**  
**CL. 5ª FLOOR**

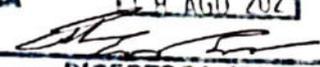
QUE LA PRESENTE CONSTANCIA DE:

NO ACUERDO

INASISTENCIA

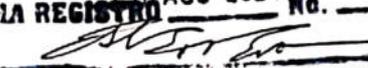
ASUNTO NO CONCLUIDO

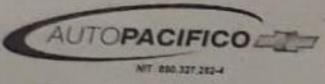
FUE REGISTRADA EN EL LIBRO DE ARCHIVO CONSTANCIAS  
 BAJO EL No. **00784**  
 DE FECHA **18 AGO 2021**

FIRMA   
 DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACION

 **CENTRO DE CONCILIACION**  
**ARBITRAJE Y AMIGABLE**  
**COMPOSICIÓN**  
**CONSTANCIA DE REGISTRO**

LIBRO RADICADOR DE ACTAS DE CONCILIACIÓN  
 CODIGO CONCILIADOR **12810**  
 FECHA REGISTRO **18 AGO 2021** No. **00784** LIBRO **2**

  
 DIRECTOR(A) DEL CENTRO



**Principales:** Av. 3a Norte Calle 34 Esquina  
 Taller Especializado, Colisión y Dismec Cra 7 No. 34 - 135

**COTIZACION No:** 6,484

Fecha Expedición: 20-may.-2021

Asesor: THAIRY DANIELA JIMENEZ VELASQUEZ

---

IVA Régimen Común - Gran Contribuyente Res. 7714 d/c / 96 - Somos Autoretenedores - Somos Autoretenedores de ICA

Senores : QUIÑONES LASSO DIANA PATRICIA  
 Dirección : CL 43A 14 21  
 Teléfonos : 3207153117 // 3147335843

Nit : 31714008  
 Celular : 3207153117 Ciudad : CALI  
 Mail : dipaquila3@gmail.com

---

Placa : GSZ018 Modelo : 2,020  
 Marca : CHEVROLET  
 Línea : SPARK GT LS AC 1.2 5P 4X2 TM G

Motor : Z2191228L4AX0164  
 Serie : 9GACE6CD6LB012429  
 Color : PLATA BRILLANTE

---

Operación	Descripción	Cant.	Tiempo	VrUnid	tt_Bruto	%Dcto	%Iva	tt_Neto	Disp1	Disp2	InvABC
<b>Repuestos</b>											
42526898	G/FANGO DELT.DER.SPARK GT M-300=BEAT (PE	1.0	0.0	684,316	684,316	0%	19%	814,336	N	N	A
<b>Total Repuestos</b>								<b>814,336</b>			
<b>Mano de Obra</b>											
LAMINA	CAMBIO DE GUARDAFANGO	1.0	0.0	150,000	150,000	0%	19%	178,500			
PLASTICOS	D/M Y REPARACION DE BOMPER DELANTERO	1.0	0.0	180,000	180,000	0%	19%	214,200			
PINTURA		1.0	0.0	400,000	400,000	0%	19%	476,000			
<b>Total Mano de Obra</b>								<b>868,700</b>			

---

**FORMAS DE PAGO:** Recibimos Efectivo, Todas las Tarjetas Débito y Crédito, Cheques confirmados con Frenalcheque, \*Transferencias, \*Financiamos su Reparación con costo superior a \$2.000.000. (\*Aplican condiciones y restricciones).

**GARANTIA:** En repuestos ORIGINALES INSTALADOS EN NUESTROS TALLERES brindamos garantía de 1 año o 20.000 Km.

**Notas**

COLISION LATERAL RH	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td><b>Valor Bruto</b></td> <td style="text-align: right;"><b>1,414,316</b></td> </tr> <tr> <td><b>Descuento</b></td> <td style="text-align: right;"><b>0</b></td> </tr> <tr> <td><b>Sub Total</b></td> <td style="text-align: right;"><b>1,414,316</b></td> </tr> <tr> <td><b>I v a</b></td> <td style="text-align: right;"><b>268,720</b></td> </tr> <tr> <td><b>Total Neto</b></td> <td style="text-align: right;"><b>1,683,036</b></td> </tr> </table>	<b>Valor Bruto</b>	<b>1,414,316</b>	<b>Descuento</b>	<b>0</b>	<b>Sub Total</b>	<b>1,414,316</b>	<b>I v a</b>	<b>268,720</b>	<b>Total Neto</b>	<b>1,683,036</b>
<b>Valor Bruto</b>	<b>1,414,316</b>										
<b>Descuento</b>	<b>0</b>										
<b>Sub Total</b>	<b>1,414,316</b>										
<b>I v a</b>	<b>268,720</b>										
<b>Total Neto</b>	<b>1,683,036</b>										

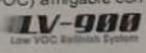
---

Para autorizar estos trabajos a Autopacífico S.A. favor enviar esta cotización con Firma y Sello de Autorización a su Asesor de Servicio: THAIRY DANIELA JIMENEZ VELASQUEZ  
 vía WhatsApp al No. 3162893421 o responda al Correo Electrónico asesor1.colision@autopacifico.com.co o contacte a su Asesor de Servicio a Celular: 3162893421

\_\_\_\_\_  
Firma Asesor de Servicio

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello del Cliente

En Autopacífico S.A. ayudamos a preservar el Medio Ambiente con la utilización de Tecnología **LV-900**, un sistema de baja emisión de compuestos orgánicos volátiles (VOC) amigable con el medio ambiente.



1. Esta cotización esta sujeta a modificaciones en repuestos y mano de obra por imprevistos que surjan durante el desarme del vehículo en el proceso de reparación.
2. Esta cotización tiene vigencia de 5 días calendario a partir de su fecha de expedición.
3. El tiempo estimado de reparación se cuenta a partir de la fecha de autorización por parte del cliente y depende de la disponibilidad de repuestos en nuestra bodega en ese instante.
4. Para cotizaciones iguales o superiores a \$3.000.000, es requisito para proceder con la reparación el pago anticipado del 50% del total de la cuenta.
5. La cotización de trabajos de Lámina y Pintura se encuentra sujeta a cambios de acuerdo al estado del vehículo al momento de autorizar la reparación, ya que este puede variar respecto al momento de la inspección de cotización.

Fecha y Hora de Impresión: 20/05/2021 2:33:21p. m. Usuario: GERARDO

Pc: SRV-RDP

Page 1 of 1

Cotización.



ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI  
NIT: 890.301.160-1

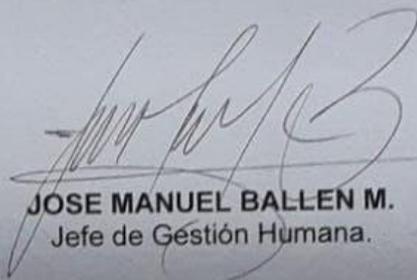
LA ASOCIACION DEPORTIVO CALI

CERTIFICA A

QUIEN INTERESE.

Que la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.714.008, labora para nuestra institución desempeñando el cargo de **INSTRUCTORA DE GIMNASIO Y AEROBICOS**.

En constancia de lo anterior se firma el presente en la ciudad de Santiago de Cali el veintinueve (29) día del mes de octubre de 2021.



**JOSE MANUEL BALLEEN M.**  
Jefe de Gestión Humana.



[www.DeportivoCali.co](http://www.DeportivoCali.co)

PBX: 688 0808  
Fax: 667 3840  
Calle 34 Norte # 2BN-75  
Cali, Colombia

## CERTIFICACION

La Empresa LA GALERIA Y CIA S.A. con NIT. No.805.013.653-6 Ubicada en la carrera 15 No.50 – 05 y 50 – 29 y calle 51 No.14 - 12 barrio villa Colombia según certificado de tradición No.370-702524 certifica que la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO identificada con numero de cedula 31.714.008 de Cali Valle nos presta el servicio de clases de actividad física musicalizada desde enero del 2017 hasta la fecha todos los domingos del mes en el Centro Comercial SANTIAGO PLAZA sucursal Villa Colombia.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los Veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

  
LUZ STELLA GIRALDO ESCOBAR  
ADMINISTRACION  
Cel 3173698687



Santiago de cali 29 de Octubre del 2021

A quien pueda interesar:

El Gimnasio MILLENIUM'S GYM certifica que el señora Diana Patricia Quiñones Lasso identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.008de Cali, presta sus servicios como profesora de clases grupales de lunes a viernes duracion de una hora.

Cordialmente,

 B/ Municipal Calle 33a No. 12 -71  032 - 306 6349 032 - 441 4284  323 344 3266

 milleniumsgymcali

 Millenium's Gym Cali



*Junta de Acción Comunal*  
*JAC*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Comuna: \_\_\_\_\_

Personería Jurídica: \_\_\_\_\_

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Yo **ÁLVARO ELI GARCÍA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.661.196** de Cali representante legal y presidente de la junta comunal Manuel María Buenaventura de la comuna 9 hago constar que la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.714.008** de Cali labora de manera independiente para la comunidad del barrio Manuel María Buenaventura especialmente en el **PARQUE RECREATIVO CIEN PALOS** de lunes a viernes en dos horarios **6Am a 10 Am y 6Pm a 10 Pm** con un ingreso de \$ 150.000 pesos por cada turno.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

Atentamente;

*@Alvaro eli garcia Escobar .*

**ÁLVARO ELI GARCÍA ESCOBAR**  
C.C. 16.661.196 de Cali  
Presidente de la JAC Manuel María Buenaventura



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A  
Nit: 860.002.183-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010741  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Que por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que, por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$23.802.000.378,00  
No. de acciones : 16.060.729,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$10.222.954.560,00  
No. de acciones : 6.898.080,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$10.222.954.560,00  
No. de acciones : 6.898.080,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 00000000491397
Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andres	Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Duran Nicolas	Martinez	C.C. No. 000000079778471
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo		C.C. No. 000000079142306

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 71 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020 con el No. 02566504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39**

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**PODERES**

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39**

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39**

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a María Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLAS REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2019/11/08, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042617 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles, identificada con cédula de extranjería No. 491.397, obrando en su condición de Representante Legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Marcela Groot Hernández de Alba, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.727.429 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39**

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO.	36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO.	50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO.	44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO.	16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO.	50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO.	51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO.	59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO.	60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO.	73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO.	102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO.	115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO.	273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO.	299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO.	329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO.	347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO.	403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO.	430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO.	513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO.	514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO.	569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46

**INSCRIPCIÓN**

00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX

00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX

00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX

00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002025 del 31 de agosto 01157328 del 12 de septiembre  
de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá de 2007 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 0000458 del 26 de marzo 01201055 del 27 de marzo de  
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá 2008 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 0001042 del 26 de junio 01225355 del 3 de julio de  
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá 2008 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 1832 del 2 de abril de 01288442 del 7 de abril de  
2009 de la Notaría 6 de Bogotá 2009 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 5275 del 30 de noviembre 01686728 del 5 de diciembre de  
de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá 2012 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 2703 del 23 de julio de 01752763 del 30 de julio de  
2013 de la Notaría 6 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 01821028 del 28 de marzo de  
2014 de la Notaría 6 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 01832984 del 8 de mayo de 2014  
2014 de la Notaría 6 de Bogotá del Libro IX  
D.C.

E. P. No. 4604 del 13 de noviembre 02038323 del 24 de noviembre  
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**\*\*Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

Matrícula No.: 00327121

Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988

Último año renovado: 2020

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA SAN DIEGO

Matrícula No.: 00490483

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39**

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula:	6 de marzo de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	01216655
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ak 15 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.:	02151474
Fecha de matrícula:	19 de octubre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 77 A # 84 - 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.:	02369467
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 # 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155443
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207932  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 No. 104-33  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 814,214,635,367

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 11:17:39**

Recibo No. AB20309062

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2030906276EA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **6019-09520** Fecha Registro **11/01/2023 9:29:28**  
Fecha Solicitud **20/12/2022 9:28:43**

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**  
¿Asunto Jurídico Definible? **SI**  
Area **CIVIL Y COMERCIAL**  
Tema **OTROS**  
Subtema  
Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**  
Tiempo Conflicto **DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)**



CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO	31714008	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	AXA COLPATRIA SA	860002184	NIT
PERSONA	URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA	1130585553	CÉDULA DE CIUDADANÍA

**.CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS  
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002  
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**

**Fecha de Solicitud:** Diciembre 20 de 2022  
**Fecha de Audiencia:** Enero 18 de 2022

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 18 días del mes de enero de 2022, siendo las 02:00 P.M., ante mi **ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número **1.143.837.888**, expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número **270.978 del (C.S.J)**, obrando en calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAS**, con el número de registro inscrito bajo el código **No. 1.143.837.888**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la **Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001**. Lo anterior concordante con el **DECRETO No. 491 MARZO 28 DE 2020**; Mediante el cual el Gobierno Nacional, busca garantizar la continuidad de los trámites legales en Colombia y dispuso mecanismos de **CONCILIACION Y ARBITRAJE**; para las áreas de Civil, Familia y Tramite de Insolvencia para personas Naturales; los cuales se adelantarán en los centros de Conciliación privados en todo el país y de forma virtual; dada a la presente crisis sanitaria.

Es así, que cobra aun mayor vigencia estos **MECANISMOS ALTERNATIVOS** para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliadora, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

**PARTES:**

**SOLICITANTE:**

**DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.714.008**

**APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:**

**OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.712.946**,

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION  
FUNDAS**

Calle 11 No. 1-07

Oficina 204 - Edf. Garcés

Teléfono: 896 2597

889 5639 Cali

E-mail

fundafas@yahoo.com

http://espenof.geocities.com/fundafas

Cali - Colombia





CENTRO DE CONCILIACION  
**FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edf. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
889 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
http://espanol.geocities.com/fundafas  
Cali - Colombia

2

**Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional  
No.117.918 del C. S. J**

#### **CONVOCADO:**

**AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
identificada con el Nit 860.002.184-6,**

#### **CONCILIADORA**

**ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA, C.C. No.  
1.143.837.888, T.P. No 270.978 del (C.S.J), obrando en  
calidad de CONCILIADORA con código No.  
1.143.837.888, Correo electrónico:  
alejandraceron\_0715@hotmail.com Celular:  
3187415806.**

#### **MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR**

Con el fin de buscar un arreglo en materia de **CIVIL** en presencia de la Conciliadora Doctora **ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA**, quien está habilitada para ejercer la función de conciliadora. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

#### **HECHOS**

1. El pasado martes 10 de mayo de 2021, siendo las 9 pm, en época de paro nacional y pandemia la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**, se encontraba haciendo una larga fila por más de 10 horas con la finalidad de abastecerse de combustible en la estación de servicio **ESSO** ubicada en la Carrera 114 No. 18- 66 al sur de la ciudad de Cali.
2. La señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**, al momento de estar haciendo la fila para abastecerse de combustible conducía el vehículo de placas **GSZ 018** de marca **CHEVROLET SPARK GT 2020**.
3. La señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**, al momento de estar haciendo la fila para abastecerse de combustible fue impactada, arrasada o atropellada por el vehículo de marca **VOLKSWAGEN BEETLE** de placas **IZN 583**, conducido por una señora que intento meterse a la fila de los vehículos que esperaban para abastecerse de combustible de manera violenta.
4. La señora que conducía el vehículo de marca **VOLKSWAGEN BEETLE** de placas **IZN 583**, intento meterse con violencia a la fila que hacían los vehículos para

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



abastecerse de combustible y luego de lanzar insultos raciales por el color de piel de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, impacto o atropello de maneras consiente, voluntaria e intencional al vehículo conducido por mi poderdante de marca CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018 y después del impacto intencional huyo del lugar.

**5.** De lo anterior fueron testigos presenciales los señores FRANKLIN CÓRDOBA, JAVIER ANTONIO NAÑEZ MEJÍA Y EDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO, los cuales se Encontraban igualmente en el sitio o estación de servicio ESSO ubicada en la Carrera 114 No. 18- 66 al sur de la ciudad de Cali, haciendo la misma fila para abastecerse de combustible.

**6.** La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, elevó reclamación por escrito ante la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A., el 22 de mayo de 2021, para lo cual adjunto todas las pruebas que corroboraban la existencia del siniestro.

**7.** La compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A., desestimo la reclamación debidamente formulada por la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, mediante comunicado fechado el 22 de junio de 2021.

**8.** La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, el día 18 de agosto de 2021, intento llegar a un acuerdo conciliatorio con el demandado ante el centro de CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN VES TALENTO HUMANO, para lo cual convoco al señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, el cual se negó de manera tajante a cualquier tipo de arreglo o conciliación.

**9.** La señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, cotizó los daños causados por la señora que conducía el vehículo de marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, el día de los hechos ante AUTOPACIFICO CHEVROLET y los arreglos de su vehículo asciende a la suma de \$1.683.036.00.

**10.** Adicionalmente la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, la cual trabaja y presta servicios como instructora de aeróbicos en varias entidades ha sido gravemente perjudicada ya que debido a todas las contingencias que causo el siniestro ha visto afectado su trabajo debido a que no ha podido asistir a sus compromisos laborales.

**11.** El mismo perjuicio se producirá cuando se repare el automotor de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, por todo el tiempo que dure la reparación ya que deberá contratar un medio de transporte adecuado para continuar prestando sus servicios como instructora de aeróbicos.

#### **ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS**



En virtud de lo tipificado en el artículo 206 del Código General del proceso Ley 1564 de 2012, bajo la gravedad del juramento estimo de manera razonada los perjuicios e indemnizaciones reclamadas en la demanda que nos ocupa conforme a las pretensiones de la siguiente manera:



Conforme a las pruebas documentales presentadas con la demanda se deberá INDEMNIZAR al señor DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.714.008, por las sumas de dinero correspondientes a los perjuicios materiales que bajo la gravedad del juramento estimo de manera razonada los perjuicios e indemnización así:

Valor del arreglo de los daños ocasionados al vehículo CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018, cotización proferida por AUTOPACIFICO CHEVROLET por valor de \$1.683.036.oo.

Valor por todo el tiempo que dure la reparación al vehículo CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018, tiempo que estimamos en una semana de días hábiles y por lo cual la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, deberá contratar un medio de transporte adecuado para continuar prestando sus servicios como instructora de aeróbicos. Valor estimado \$1.000.000.oo.

Valor del tiempo empleado por la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, ante las contingencias que derivaron del siniestro cuyas consecuencias es faltar a ejercer su labor como instructora de aeróbicos. Valor estimado \$1.600.000.oo.



#### **PERJUICIOS MATERIALES.**

**a. DAÑO EMERGENTE:** Correspondiente al valor por los daños y perjuicios evidentes que mi poderdante ha sufrido por la conducta violenta e intencional desplegada por la persona que conducía el vehículo de marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, propiedad del señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA. DAÑO EMERGENTE que se estima en la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.683.036.oo..).

**b. LUCRO CESANTE:** Lo constituye el ingreso dejado de percibir por todo el tiempo que la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, no ha podido laborar normalmente desde la ocurrencia del siniestro ya que por ocasión del mismo su capacidad de trabajo ha disminuido notablemente por el impacto que le causó el accidente, en sus finanzas personales al tener que suscribir préstamos y por cuanto el accidente disminuyó su capacidad de trabajo lo cual ha generado que no pueda suscribir nuevos contratos de prestación de servicios para desarrollar su labor como instructora de aeróbicos.

En ese sentido el lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que mi poderdante dejo de percibir por obra o por el actuar negligente del señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, ya que no pudo continuar con la explotación económica de su vehículo de marca CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas GSZ 018, como herramienta de trabajo.

Estimamos el perjuicio derivado del lucro cesante en la suma de MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.oo.).  
PRETENSIONES

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a las partes convocadas de manera amable y conciliadora a que acceda a las siguientes peticiones:

1. Proceda al pago por perjuicios Materiales derivados del daño emergente. DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.683.036.oo.).
2. Proceda al pago por perjuicios Materiales derivados del lucro cesante. MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.oo.).

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora y fecha programada para llevar a cabo la presente diligencia de conciliación, la conciliadora deja constancia de que asisten de manera virtual por la parte convocante, la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.714.008**, quien asiste junto con su apoderado judicial el Doctor **OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.712.946**, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **117.918** del C. S. J. y por la parte convocada asiste la Doctora **MARIA TERESA MORIONES ROBAYO** identificada con la cedula de ciudadanía número **31.472.377** de Yumbo, quien actúa en calidad de representante legal de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con NIT. **860.002-184-6**

La conciliadora deja constancia de que luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo, Por lo expuesto la suscrita conciliadora declara **FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 640 del año 2001, por tanto las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer su derechos y/o dirimir sus conflictos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION  
**FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
889 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
http://espenol.geocities.com/fundafas  
Cali - Colombia





**CENTRO DE CONCILIACION  
FUNDAFAS**

Calle 11 No. 1-07  
Oficina 204 - Edif. Garcés  
Teléfono: 896 2597  
889 5639 Cali  
E-mail  
fundafas@yahoo.com  
http://espanol.geocities.com/fundafas  
Cali - Colombia

El Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, expedirá una **COPIA** de la constancia de **NO ACUERDO**, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

Firma para constancia el **día 25 de agosto de 2022**

**CONCILIADORA**

**ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA**  
**CC No. 1.143.837.888**  
**T.P. No 270.978 del (C.S.J)**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE  
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código  
Centro**  
  
**1141**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO**

**CONSTANCIA - NO ACUERDO**

**Número del Caso en el centro:** 6019-09520  
**Cuántía:** 300000.00

**Fecha de solicitud:** 20 de diciembre de 2022  
**Fecha del resultado:** 18 de enero de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	31714008	DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860002184	AXA COLPATRIA SA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1130585553	URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA

Area:	Tema:	OTROS		
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:			



**Conciliador:** ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA  
**Identificación:** 1143837888

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2160063
N° De Resultado:	2029041

**Firma:**   
**Nombre:** FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA  
**Identificación:** 31804329

Fecha de impresión:  
sábado, 21 de enero de 2023

Página 1 de 1

**SUBSANACIÓN DEMANDA. Radicación: 760014003020 2023 00116 00**

Oscar Fabian Salamanca R. &lt;salamancaabogado@gmail.com&gt;

Mié 08/03/2023 13:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: urielzuluaga@hotmail.com &lt;urielzuluaga@hotmail.com&gt;;dipaquila3@gmail.com &lt;dipaquila3@gmail.com&gt;;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ &lt;notificacionesjudiciales@axacolpatria.co&gt;;cias.colpatriagt@axacolpatria.co &lt;cias.colpatriagt@axacolpatria.co&gt;

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO C.C. 31.714.008

Demandados: URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA C.C. 1.130.585.553  
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
NIT. 860.002.184-6

Radicación: 760014003020 2023 00116 00

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA.

OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C. 4.712.946, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 117. 918 del C.S.J., ([salamancaabogado@gmail.com](mailto:salamancaabogado@gmail.com)), actuando en nombre y representación de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO C.C. 31.714.008, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término previsto por la Ley procedo a SUBSANAR LA DEMANDA de la siguiente forma:

1. Se aporta nuevo poder el cual contiene la dirección electrónica del suscrito apoderado judicial.
2. Con la presentación de la demanda se aportó prueba, sumaria, de la existencia del **VÍNCULO LEGAL O CONTRACTUAL** que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

Mediante comunicado fechado el 22 de junio de 2021 (STRO-21-0000137449, la funcionaria NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS de la sociedad AXA COLPATRIA S.A., emite respuesta formal a la reclamación elevada por mi poderdante desde el 22 de mayo de 2021, en la cual la sociedad llamada en garantía detalla claramente y sin lugar a dudas el propietario y placas del vehículo que ocasionó el siniestro que originó la demanda que nos ocupa:

- **REFERENCIA: STRO-21-000013744- 17272/2021 PLACA IZN583-PÓLIZA AU 8002015792- ASEGURADO URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

AXA COLPATRIA S.A., expidió póliza de Seguro de Automóviles No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.....

### 3. NOTIFICACIONES

La demandante señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, recibe notificaciones en la Calle 49 No. 121a -35 ciudad pacífica de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [dipaquila3@gmail.com](mailto:dipaquila3@gmail.com)

El demandado señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, recibe notificaciones en la Carrera 89 No. 18 – 72 de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [urielzuluaga@hotmail.com](mailto:urielzuluaga@hotmail.com)

El llamado en garantía la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibe notificaciones en las siguientes direcciones físicas y correos electrónicos:

**Dirección del domicilio principal:** Cr 7 # 24 - 89 P 7 Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)

**Dirección para notificación judicial:** Cr 7 # 24 - 89 P 7 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Toda la información antes descrita se tomó del documento expedido por la cámara de comercio de Bogotá, sobre la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento informo al despacho que desconozco la dirección de residencia y dirección de correo personal del representante legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., señor JORGE ELIECER JIMÉNEZ CASTRO C.C. 17.001.575 de Bogotá. Artículo 6 de la Ley 2213 DE 2022

No obstante, lo anterior la misma sociedad llamada en garantía NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Todo lo anterior conforme a la información contenida en el

documento expedido por la cámara de comercio de Bogotá, sobre la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

El suscrito se notifica en la Carrera 24 C No. 4 – 146 Oeste de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [salamancaabogado@gmail.com](mailto:salamancaabogado@gmail.com) - Celular 315 273 78 34

4. Con el presente escrito se aporta certificado de existencia y representación de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., fechado el 07 de marzo de 2023 expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, la cual emite los certificados de existencia y representación de las sociedades que vigilan conforme lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993).

Con el presente escrito igualmente se aporta CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechado el día 7 de marzo de 2023. Es pertinente informarle al despacho que la Cámara de Comercio de Bogotá, no expide certificados de existencia y representación de las empresas vigilas por la Superintendencia Financiera. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993).

El documento CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechado el día 7 de marzo de 2023, en el acápite **PODERES** señala lo siguiente:

Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIAS.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jiménez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

De igual manera nuevamente se aporta comunicado fechado el 22 de junio de 2021 (STRO-21-0000137449, la funcionaria NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS de la sociedad AXA COLPATRIA S.A., emite respuesta formal a la reclamación elevada por mi poderdante desde el 22 de mayo de 2021. **REFERENCIA: STRO-21-000013744- 17272/2021 PLACA IZN583-PÓLIZA AU 8002015792- ASEGURADO URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

De conformidad con lo requerido por el despacho la demanda ha sido subsanada en debida forma.

Del Señor Juez.

OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO  
C. C. No. 4.712.946  
T. P. No.117.918 del C.S.J.  
[salamancaabogado@gmail.com](mailto:salamancaabogado@gmail.com)

Atentamente,

Oscar Fabian Salamanca R.  
Abogado  
U. De San Buenaventura.  
Especialista en Derecho Laboral  
Especialista en Derecho Administrativo  
Magister en Derecho Administrativo

Celular. 315 – 273 78 34

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO C.C. 31.714.008

Demandados: URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA C.C. 1.130.585.553  
LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
NIT. 860.002.184-6

Radicación: 760014003020 2023 00116 00

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA.

OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C. 4.712.946, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 117.918 del C.S.J., (salamancaabogado@gmail.com), actuando en nombre y representación de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO C.C. 31.714.008, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término previsto por la Ley procedo a SUBSANAR LA DEMANDA de la siguiente forma:

1. Se aporta nuevo poder el cual contiene la dirección electrónica del suscrito apoderado judicial.
2. Con la presentación de la demanda se aportó prueba, sumaria, de la existencia del **VÍNCULO LEGAL O CONTRACTUAL** que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

Mediante comunicado fechado el 22 de junio de 2021 (STRO-21-0000137449, la funcionaria NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS de la sociedad AXA COLPATRIA S.A., emite respuesta formal a la reclamación elevada por mi poderdante desde el 22 de mayo de 2021, en la cual la sociedad llamada en garantía detalla claramente y sin lugar a dudas el propietario y placas del vehículo que ocasiono el siniestro que origino la demanda que nos ocupa:

- **REFERENCIA: STRO-21-000013744- 17272/2021 PLACA IZN583-PÓLIZA AU 8002015792- ASEGURADO URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

AXA COLPATRIA S.A., expidió póliza de Seguro de Automóviles No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.....

### 3. NOTIFICACIONES

La demandante señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, recibe notificaciones en la Calle 49 No. 121a -35 ciudad pacifica de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [dipaquila3@gmail.com](mailto:dipaquila3@gmail.com)

El demandado señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, recibe notificaciones en la Carrera 89 No. 18 – 72 de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [urielzuluaga@hotmail.com](mailto:urielzuluaga@hotmail.com)

El llamado en garantía la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibe notificaciones en las siguientes direcciones físicas y correos electrónicos:

**Dirección del domicilio principal:** Cr 7 # 24 - 89 P 7 Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)

**Dirección para notificación judicial:** Cr 7 # 24 - 89 P 7 Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Toda la información antes descrita se tomó del documento expedido por la cámara de comercio de Bogotá, sobre la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento informo al despacho que desconozco la dirección de residencia y dirección de correo personal del representante legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., señor JORGE ELIECER JIMÉNEZ CASTRO C.C. 17.001.575 de Bogotá. Artículo 6 de la Ley 2213 DE 2022

No obstante, lo anterior la misma sociedad llamada en garantía NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Todo lo anterior conforme a la información contenida en el documento expedido por la cámara de comercio de Bogotá, sobre la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

El suscrito se notifica en la Carrera 24 C No. 4 – 146 Oeste de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [salamancaabogado@gmail.com](mailto:salamancaabogado@gmail.com) - Celular 315 273 78 34

4. Con el presente escrito se aporta certificado de existencia y representación de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., fechado el 07 de marzo de 2023 expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, la cual emite los certificados de existencia y representación de las sociedades que vigilan conforme lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993).

Con el presente escrito igualmente se aporta CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechado el día 7 de marzo de 2023. Es pertinente informarle al despacho que la Cámara de Comercio de Bogotá, no expide certificados de existencia y representación de las empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993).

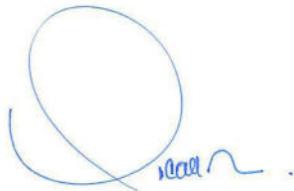
El documento CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, fechado el día 7 de marzo de 2023, en el acápite **PODERES** señala lo siguiente:

Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIAS.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jiménez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

De igual manera nuevamente se aporta comunicado fechado el 22 de junio de 2021 (STRO-21-0000137449, la funcionaria NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS de la sociedad AXA COLPATRIA S.A., emite respuesta formal a la reclamación elevada por mi poderdante desde el 22 de mayo de 2021. **REFERENCIA: STRO-21-000013744- 17272/2021 PLACA IZN583-PÓLIZA AU 8002015792- ASEGURADO URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

De conformidad con lo requerido por el despacho la demanda ha sido subsanada en debida forma.

Del Señor Juez.



OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO

C. C. No. 4.712.946

T. P. No.117.918 del C.S.J.

salamancaabogado@gmail.com



Bogotá D.C., 22 de junio de 2021  
STRO-21-000013744

Señores (a)  
**DIANA PATRICIA QUINOÑES LASSO**  
dipaquila3@gmail.com  
Dirección: calle 43A N° 14-21  
Teléfono: 320-7153117  
Ciudad: Cali - Valle

**REFERENCIA: STRO-21-000013744- 17272/2021 PLACA IZN583-PÓLIZA AU 8002015792-ASEGURADO URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

Respetado (a) señor (a):

Con toda atención damos respuesta a la solicitud de indemnización radicada por Usted a esta Compañía Aseguradora, mediante la cual requiere pago por daños materiales causados al vehículo de placa GSZ018, con ocasión del evento acaecido el pasado 10 de mayo 2021 en donde se vio involucrado el vehículo de placas IZN583, y al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió póliza de Seguro de Automóviles No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Del análisis de la documentación aportada, se puede establecer que la responsabilidad por el hecho generador del daño no está endilgada de manera expresa en cabeza del conductor del vehículo asegurado, por medio de un informe de tránsito o carta de invitación, las respectivas validaciones realizadas nos permiten establecer que la responsabilidad por el hecho generador del daño no está endilgada de manera expresa en cabeza del conductor del vehículo asegurado.

El contrato de seguro suscrito impone al beneficiario el deber de acreditar su derecho y/o la legitimación de exigir el pago de la indemnización, por lo cual, los damnificados para acreditar su derecho ante el asegurador

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881  
Celular: (57) 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)



deben reunir los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio en aras de demostrar la responsabilidad

del asegurado. Lo que quiere decir, que el mismo Código que rige el contrato de seguros, indica que radica en cabeza del reclamante el deber de acreditar la ocurrencia del siniestro (responsabilidad civil), como lo es el informe de la autoridad competente o la carta de invitación a reclamar.

Consecuentemente, no se logra establecer que exista responsabilidad civil evidente generada ni por acción ni por omisión atribuible a nuestro asegurado; razón por la cual no es posible efectuar reconocimiento alguno con cargo a la póliza de Automóviles suscrita citada en referencia, quedamos atentos a el aporte del documento donde la autoridad competente de tránsito informe que vehículo es responsable del accidente de tránsito.

Así las cosas, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., lamenta informarle que no podrá atender favorablemente su solicitud de pago de indemnización y procede a objetar en los términos descritos, con base en las circunstancias aludidas y por las Condiciones Generales y Particulares del contrato de seguro suscrito. No obstante, en caso de allegar documentación adicional, que permita revisar las inconsistencias relacionadas, la misma será objeto de estudio y se procederá según el análisis efectuado y dentro de los términos que confiere el Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Stella Gonzalez Zapata'.

**NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA**  
LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS  
AXA COLPATRIA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

**Diana Patricia Quiñones Lasso**  
calle 43A N° 14-21  
Móvil: +320-7153117

OF- C-2021-05-22

**Santiago de Cali, 22 de mayo de 2021**

Señores:  
**AXA COLPATRIA.**

**Referencia: Reclamacion por Choque intencional a mi vehiculo Chevrolet Spark Gt 2020 de Placas Gsz 018 por parte de un asegurado de AXA COLPATRIA.**

Cordial saludo.

El pasado martes 10 de mayo, siendo las 9 pm, y luego de estar yo haciendo una larga fila por mas de 10 horas para abastecerme de combustible en la estación de servicio *Esso* ubicada en la Cra 114 #18-66 al sur de cali, Una señora a bordo del vehiculo marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas **IZN 583** intento meterse a la fila con violencia; luego de insultos raciales por mi color de piel, choco intencionalmente mi auto, marca CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas **GSZ 018** y huyo del lugar.

De ser necesario para este proceso, tengo una persona, que presencio los hechos descritos que se ofrecio a declarar como testigo

Mis datos de son:

- Nombre: **Diana Patricia Quinoñes Lasso.**
- Cedula: **31714008.**
- Celular: **320-7153117.**
- Correo electrónico: **dipaquila3@gmail.com.**

Adjunto encontrara los siguientes documentos y anexos:

- Fotocopia de la Cedula.
- Fotocopia licencia de conducción.
- Tarjeta de propiedad.
- Datos titular vehiculo VOLKSWAGEN BEETLE de placas **IZN 583.**
- Licencia de conduccion. Diana Patricia Quiñones Lasso

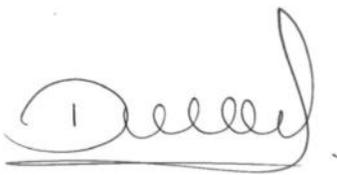
**Diana Patricia Quiñones Lasso**  
calle 43A N° 14-21  
Móvil: +320-7153117

OF- C-2021-05-22

- Fotos de mi vehiculo CHEVROLET SPARK GT 2020 de placas **GSZ 018**
- Fotos del vehiculo que me choco. VOLKSWAGEN BEETLE de placas **IZN 583**.
- Cotizacion

Atento a sus comentarios,

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Quiñones Lasso', with a horizontal line underneath.

**Diana Patricia Quiñones Lasso.**  
C.C 31714008.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 6879406611839451**

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 11:38:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6879406611839451

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 11:38:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6879406611839451

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 11:38:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6879406611839451**

Generado el 07 de marzo de 2023 a las 11:38:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA

Nit: 860002184 6

Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742

Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)

Teléfono comercial 1: 3364677

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

Teléfono para notificación 1: 3364677

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de

Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María

Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-

00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-

00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,  
Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1349 del 12 de septiembre de 2022, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Septiembre de 2022 con el No. 00200248 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2022-00732-00 de Jennifer Correa Rojas C.C. 1.042.772.390, Contra: Genaro Rico Romero C.C. 259.004 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$12.515.216.175,00  
No. de acciones : 11.305.525,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth	C.E. No. 1156017



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Torres Alatorre		
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga		C.C. No. 52057532
	Velasquez		
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando		P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre		P.P. No. 14CI05082
	Tranchimand		
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco		C.C. No. 52419421
	De La Cruz		
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco		C.C. No. 21070252
	Cortes		
Septimo Renglon	Luciano Enrique		C.C. No. 19480915
	Lersundy Angel		

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles		P.P. No. 7AP46443
	Decker		
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar		P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes		P.P. No. CC336348
	Gomes		
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages		P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres		C.C. No. 79688367
	Gaitan Daza		
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos		C.C. No. 14228963
	Mera		
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz		C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth		C.E. No. 1156017
	Torres Alatorre		
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando		P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre		P.P. No. 14CI05082
	Tranchimand		



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles Decker	P.P. No. 7AP46443
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 756 del 26 de octubre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2023 con el No. 02940544 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 7317 del 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022, con el No. 00048226 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de extranjería No. 783.022, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1860	30-V	-1.991	32 BTA.	14- VI	-1.991	NO.329.354
4089	18-XI	-1.991	32 BTA.	29-XI	-1.991	NO.347.500
1228	15-IV	-1.993	32 BTA.	3-V	-1.993	NO.404.040
4668	7-XII	-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993	NO.430.153
3554	24- X	-1.995	32 STAFE	BTA 26-X	- 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2023 Hora: 10:08:14**

Recibo No. AA23518187

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23518187577B2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER PROCESO VERBAL SUMARIO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO C.C. 31.714.008

Demandados: URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA C.C. 1.130.585.553

LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6

Radicación: 760014003020 2023 00116 00

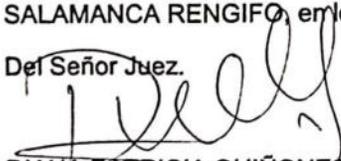
DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.714.008, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.712.946, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 117.918 del C.S.J., (salamancaabogado@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA contra el señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.553, en su calidad de propietario del vehículo tipo sedán marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de seguros de automóvil No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, la cual tiene por objeto indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en la póliza No. 8002015792, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él.

En calidad de Llamado en Garantía la sociedad AXA COLPATRIA S.A., identificada con el Nit 860.002.184-6, representada legalmente por la señora ALEXANDRA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.532 o por quien haga sus veces de conformidad con el artículo 64 y ss del Código General del Proceso.

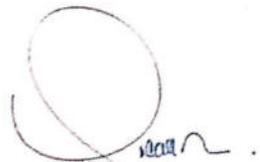
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, interponer recursos, aportar pruebas, tramitar, reclamar y cobrar títulos judiciales a mi nombre que se causen dentro del proceso ante la oficina de títulos judiciales, ante el Banco Agrario de Colombia y ante la sociedad AXA COLPATRIA S.A. y en general para defender todos mis derechos interponiendo las acciones y/o recursos convenientes para tal fin.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, en los términos del presente escrito

Del Señor Juez.

  
DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO  
C.C. No. 31.714.008  
dipaquila3@gmail.com

Acepto

  
OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO  
C. C. No. 4.712.946  
T. P. No.117.918 del C.S.J.  
salamancaabogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
notaría 5 de Cali

PODER ESPECIAL  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Cal: 2023-03-08 12:09:07

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
QUIÑONES LASSO DIANA PATRICIA  
Identificado con C.C. 31714008

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código gqc0g

X   
Firma compareciente

notaría 5  
Ximena Morales Restrepo  
177-6ea6e497  
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**NIT: 860.007.322-9**

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

<b>Número Orden:</b>	107070998
<b>Número de recibo</b>	AA23511455
<b>Fecha y Hora:</b>	06/03/2023 23:12:17
<b>Forma de pago:</b>	ACH

<b>Nombre ó Rázon Social:</b>	SALAMANCA
<b>Apellido ó Sigla:</b>	OSCAR
<b>Tipo Identificación:</b>	Cédula de Ciudadanía
<b>Identificación:</b>	4712946
<b>Mail:</b>	salamancaabogado@gmail.com
<b>Dirección:</b>	CRA 24 C 4 146 OESTE
<b>Ciudad:</b>	CALI (VALLE DEL CAUCA)

<b>Cantidad</b>	<b>Servicio</b>	<b>Valor total</b>
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA Mat (00010741)	\$ 7.200

	<b>Subtotal</b>	\$ 7.200
	<b>Total</b>	\$ 7.200

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
EVENTUAL DEVOLUCION

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE  
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

# RV: PROCESO VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTIA - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali

<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/02/2023 17:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: salamancaabogado@gmail.com <salamancaabogado@gmail.com>

Buen día.

SR(A) JUEZ(A) 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con **numero de secuencia 338021**.

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL			
Fecha : 09/feb./2023		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	1*
CORPORACION	GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
JUZGADOS MUNICIPALES		020	338021	09/feb./2023	
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>		
31714008	DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO		01	*"	
4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO		03	*"	
מזהה מנכ"ל וזיהוי ת.נ. נדרש לזיהוי המייל					
C27001-OF01BAJ		CUADERNOS	01		
etorest		EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES					

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo	idenuclear	codpcoop	codpespec	codj	codgrupo	COMEMEMEN
9/02/2023 4:59 p. m.	338021	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	31714008	DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	etorest	40	03	020	02	
9/02/2023 4:59 p. m.	338021	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	860002184-6	AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	etorest	40	03	020	02	
9/02/2023 4:59 p. m.	338021	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1130585553	URIEL EDUARDO ZULLUAGA PARRA	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	etorest	40	03	020	02	
9/02/2023 4:59 p. m.	338021	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1234	PRESENTACION POR SEGUNDA VEZ	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	etorest	40	03	020	02	
9/02/2023 4:59 p. m.	338021	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	03	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	etorest	40	03	020	02	

**Camilo Torres T.**  
 Auxiliar Administrativo  
 Oficina Judicial  
 Administración Judicial - Seccional Valle

## CONSULTA DE REGISTROS PREVIOS AL REPARTO:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION:      Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE:     BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	01	31714008	DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO	40	03	150	02
2	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	02	113058553	URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA	40	03	150	02
3	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	02	860002184-6	SEGUROS COLPATRIA S.A.	40	03	150	02
4	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	03	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	40	03	150	02

Windows taskbar: Buscar, 4:54 p. m., 9/02/2023

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE:      Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO:     BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	02	113058553	URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA	40	03	150	02
2	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	02	860002184-6	SEGUROS COLPATRIA S.A.	40	03	150	02
3	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	01	31714008	DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO	40	03	150	02
4	25/02/2022 8:51 a. m.	293880	JUZGADO 250 CIVIL MUNICIPAL PARA NOVEDADES	PROCESOS VERBALES SUMARIOS	03	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	40	03	150	02

Windows taskbar: Buscar, 4:54 p. m., 9/02/2023

---

**De:** Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, febrero 09, 2023 4:44 PM  
**Para:** Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali  
<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: PROCESO VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTIA - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA

*Muy buen día, reenvío correo electrónico al canal dispuesto para la recepción de demandas de la especialidad civil para la ciudad de Cali.*

**repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*Cordial saludo,*

**Sandra Viviana Chulacan**  
*Asistente Administrativo - reparto  
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892*

---

**De:** Oscar Fabian Salamanca R. <salamancaabogado@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, febrero 09, 2023 3:46 PM  
**Para:** Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali  
<ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>;  
urielzuluaga@hotmail.com <urielzuluaga@hotmail.com>; dipaquila3@gmail.com  
<dipaquila3@gmail.com>  
**Asunto:** PROCESO VERBAL SUMARIO MINIMA CUANTIA - DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO  
DEMANDADO: URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA  
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.184-6

OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.712.946 de Miranda (Cauca), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.117.918

del C. S. J., obrando como apoderado judicial de la señora DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.714.008, conforme al poder adjunto con la presente demanda instauró ante usted señor Juez Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía contra el señor URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.585.553, en su calidad de propietario del vehículo tipo sedán marca VOLKSWAGEN BEETLE de placas IZN 583, y en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario de la póliza de seguros de automóvil No. 8002015792, para la vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2022, la cual tiene por objeto indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en la póliza No. 8002015792, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada por él y en calidad de LLAMADO EN GARANTÍA la sociedad AXA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el Nit 860.002.184-6, representada legalmente por la señora ALEXANDRA QUIROGA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057.532 o por quien haga sus veces de conformidad con el artículo 64 y ss del Código General del Proceso.

La demanda contiene:

1. Portada
2. Poder y Demanda
3. Anexos - pruebas

Del Señor Juez.

OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO  
C. C. No. 4712.946  
T. P. No. 117.918 del C. S. J.

Atentamente,

Oscar Fabian Salamanca R.  
Abogado  
U. De San Buenaventura.  
Especialista en Derecho Laboral  
Especialista en Derecho Administrativo  
Magister en Derecho Administrativo

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación para que se sirva proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1115**  
**RADICADO 760014003 020 2023 00116 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MINIMA CUANTIA** reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONEZ LASSO** a través de apoderado judicial, en contra del señor **URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**.

**SEGUNDO: NEGAR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que el **“ESCRITO DE RECLAMACION y su RESPUESTA NEGATIVA”** hace parte de los requisitos de forma de la acción que pretende adelantar, más no configura el **VINCULO LEGAL** o **CONTRATUAL** entre esta (demandante) y aquella (Aseguradora llamado en garantía), que facultaría a la actora para llamar al Garante, que pretende hacer valer en la presente demanda.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 390 y 392 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias digitales aportadas para el efecto.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

**QUINTO: RECONOCER** personería al **Dr. OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO** quien se identifica con la **C.C. No. 4.712.946**, con **T.P. No. 117.918** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusivas [salamancaabogado@gmail.com](mailto:salamancaabogado@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

---

**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

2 mensajes

---

**Juan Felipe Zuluaga Parra** <zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com>

23 de marzo de 2023, 14:30

Para: urielzuluaga@hotmail.com

Señor

**URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

Cordial saludo,

Dando alcance a lo dialogado previamente, adjunto encontrará el poder especial, amplio y suficiente otorgado al suscrito para que represente sus derechos y ejerza los derechos de defensa y contradicción en desarrollo del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA** iniciado por la señora **DIANA PATRICIA QUIÑONEZ LASSO** en su contra y el cual cursa su trámite ante el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo la radicación No. **760014003 020 2023 00116 00**

En ese sentido, se debe manifestar que debe imprimir el documento, firmarlo, escanearlo y enviarlo nuevamente como respuesta al presente mensaje de datos. Lo anterior, en aras de cumplir con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, es menester precisar que el poder no requiere ser autenticado ante Notaría

Sin otro particular,

**Juan Felipe Zuluaga Parra**

T.P. No. 349.802 del C.S. de la J.

---

 **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE - URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA.pdf**  
142K

---

**Uriel Zuluaga** <urielzuluaga@hotmail.com>

12 de abril de 2023, 15:48

Para: Juan Felipe Zuluaga Parra &lt;zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com&gt;, Uriel Zuluaga &lt;urielzuluaga@hotmail.com&gt;, "uzuluaga@thebriefcase.com.co" &lt;uzuluaga@thebriefcase.com.co&gt;

Buenas tardes,

Adjunto encontrará el poder debidamente firmado para lo pertinente.

Atentamente,

Uriel Zuluaga

C.C:1130.585.553 de Cali.

----- Mensaje original -----

De: Juan Felipe Zuluaga Parra <zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com>

Fecha: 23/3/2023 14:31 (GMT-05:00)

A: urielzuluaga@hotmail.com

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

[El texto citado está oculto]



Señores  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Dra. Ruby Cardona Londoño  
Presente

Referencia: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante: **DIANA PATRICIA QUIÑONEZ LASSO**

Demandado: **URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**

Radicación: **760014003 020 2023 00116 00**

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.585.553, por medio del presente documento manifiesto que:

Confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.948 de Cali (Valle del Cauca), y quien es Abogado portador de la tarjeta profesional No. 349.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante usted represente mis derechos y ejerza los derechos de defensa y contradicción en desarrollo del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme con los datos del encabezado y cuyo auto admisorio fue notificado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 21 de marzo de 2023.

# tbC.

El apoderado tendrá las facultades conferidas en el Código General del Proceso, así como las de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Dando alcance a lo establecido la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 indico expresamente que el correo electrónico del abogado **JUAN FELIPE ZULUAGGA PARRA** es [zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com](mailto:zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com) el cual coincide con el inscrito en el **Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA**.

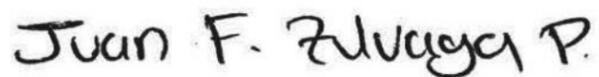
Solicito reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,



**URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA**  
C.C. No. 1.130.585.553

Acepto,



**JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA**  
T.P No. 349.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2097**  
**RADICADO: 760014003020 2023 00116 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, **Sr. URIEL EDURADO ZULUAGA PARRA**, allega poder para su representación, escrito de contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente al **Dr. JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA**, identificado con la C.C. No. 1.144.055.948 y portador de la T.P. No. 349.802 del C. S. J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, **Sr. URIEL EDURADO ZULUAGA PARRA**, conforme a lo establecido en el poder general conferido, a quien se tendrá como dirección exclusiva de notificaciones y demás actos procesales: [zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com](mailto:zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com)

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la de la parte demandada, **Sr. URIEL EDURADO ZULUAGA PARRA**, del **Auto 1115 de MARZO-13-2023**, que admitió la demanda y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso), a fin de que ejerzan su derecho defensa dentro del término legalmente señalado (Art. 96 del C.G.P.).

**TERCERO: AGREGAR** al expediente el escrito contentivo de la contestación de la demanda, mediante la cual, a través de su apoderado judicial, el **Sr. URIEL EDURADO ZULUAGA PARRA**, propone excepciones previas y de mérito, para que conste y se imparta el trámite pertinente, una vez vencido el término señalado en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: POR ESTADO de la página WEB**, adjuntar la demanda, anexos y el auto que admite de la demanda a la parte demandada, **Sr. URIEL EDURADO ZULUAGA PARRA**. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del despacho.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.  
Cali, 29 mayo de 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2101**

**RADICACIÓN NÚMERO 2023-00299-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por NANCY ORDÓÑEZ LASSO, a través de apoderado judicial, contra DELBERT SAA LEÓN PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **092** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de MAYO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2098**

**RADICADO 760014003 020 2023 00330 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**El Centro de Conciliación Fundafas de Cali**, remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la **Sra. CARMEN ALICIA PARRA PINZON**, por Fracaso del trámite de Negociación de deudas consagrado en el art. 563 del C.G.P., y de conformidad con el acta de fecha 24 de noviembre de 2022, a fin de que este despacho disponga la apertura de la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P.

En virtud que el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propuesto por la **Sra. CARMEN ALICIA PARRA PINZON**, cumple los requisitos exigidos por el Art. 559, 561 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** propuesta por la **Sra. CARMEN ALICIA PARRA PINZON**, diligencias que fueron remitidas por el conciliador **Dr. Juan David Gordillo Montoya** del Centro de Conciliación Fundafas de Cali (Art. 544, 563 y 564 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOMBRAR** Liquidador a la Dra. **LUZ MARY ROJAS LOPEZ** identificada con C.C. 66.916.188 quien figura en la lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, con dirección de notificación electrónica "**luzmaryrojas174@hotmail.com**". **Fijar** como honorarios provisionales la suma de **\$1.200.000.00** de pesos (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). **Líbrese** comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora **Sra. CARMEN**

<sup>1</sup> El artículo 41 del Decreto 2677 de 2012, en el artículo 47 dispuso lo siguiente: “(...) Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.” Por lo cual, la designación del liquidador para la persona natural no comerciante se designará de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades y no de otra lista de auxiliares, en los términos del mandato en comento.

**ALICIA PARRA PINZON**, incluidos en la relación definitiva de acreencias la cual se observa en el archivo digital No. 02 folios 2 a 5, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (*El país, La República, El Occidente*) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso. (Num. 2 del Art. 564 C.G.P.).

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, aportando los Certificados de Tradición de los bienes objeto de adjudicación y cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

**QUINTO: LIBRAR** oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Juzgados Laborales de descongestión, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la deudora Sra. **CARMEN ALICIA PARRA PINZON**, identificado con la C.C. No. 31.948.417, con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Librese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

**SEXTO: PREVENIR** a todos los deudores de la deudora Sra. **CARMEN ALICIA PARRA PINZON**, que solo debe pagar al liquidador, aportando previa comunicación a este Despacho judicial al correo institucional [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.goc.co), so pena de que el mismo se considere ineficaz.

**SÉPTIMO: PROHIBIR** a la deudora Sra. **CARMEN ALICIA PARRA PINZON** que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P.).

**OCTAVO: ADVERTIR al DEUDOR y SUS ACREEDORES** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa) y conforme a los preceptos de la ley 2213 de junio de 2022, en lo pertinente.

**NOVENO: OFICIAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente

providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora Sra. **CARMEN ALICIA PARRA PINZON** presentada por el conciliador **Dr. Juan David Gordillo Montoya** del Centro de Conciliación Fundafas de Cali (Art. 573 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

DP.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2099**  
**RADICADO 760014003020 2023 00341 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por **JOSÉ HERNAN IDROBO BENITO** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **FREDY ALBERTO AGUILAR**, de su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Debe aportar un nuevo poder, dirigido a la autoridad de conocimiento, con el cumplimiento de los requisitos del Art. 74 del C.G.P. y lo previsto en el Art. 5° de la ley 2213 de 2022, indicando la cuantía del proceso.
2. La parte actora debe aportar el **CONTRATO de PRESTACION DE SERVICIOS**, completamente legible, toda vez que se trata del título base de la ejecución que pretende adelantar.
3. Sírvese corregir tanto en la demanda como en el nuevo poder, cuál es la acción ejecutiva que desea adelantar, toda vez que en la demanda cita “EJECUCION DE HACER” y las pretensiones van encaminadas al cobro de sumas de dinero.
4. Sírvese aportar a las presentes diligencias el “AVISO ESCRITO” mediante el cual se suspendió el contrato o se dio por terminado de manera unilateral, pactado en el contrato.
5. Sírvese aportar el documento idóneo – sentencia judicial o acta de conciliación – donde se impuso y quedo en firme el derecho de exigir sumas de dinero derivadas del contrato de prestación de servicios que aportó con la demanda, así mismo, la tasación de perjuicios o cualquier concepto de indemnización ocasionada por la inejecución del contrato y la declaratoria de incumplimiento de una u otra de las partes que intervinieron en el contrato

base de ejecución, en el que NO se haya ejecutado lo convenido, o se haya retardado su ejecución.

6. Debe aportar las notificaciones de manera individual y organizada, indicado dirección física y electrónica de las partes y del apoderado actor.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado por **JOSE HERNAN IDROBO BENITO** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **FREDY ALBERTO AGUILAR**, por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria